

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 1 de junio de 1956

Núm. 153

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 25 de mayo de 1956 por la que se declara jubila-
do al Estadístico Facultativo don Manuel Vila Dura... 3578
- Otra* de 25 de mayo de 1956 por la que se concede el re-
ingreso al servicio activo a don Bernardino Hernández
Lechena, Portero de los Ministerios Civiles ... 3578
- Otra* de 29 de mayo de 1956 por la que se concede la
situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación
Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de
«Colocado», al Capitán de Complemento de Artillería
don Alfredo Margaleff Vilalta y tres Suboficiales más. 3578
- Otra* de 29 de mayo de 1956 por la que se adjudican en
las Empresas de carácter privado los destinos que se
indican al personal que se relaciona ... 3579
- Otra* de 29 de mayo de 1956 por la que se fijan normas
para la percepción del canon editorial a que se refiere
la Ley de Protección al Libro Español ... 3579

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a
la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Rafael Bu-
sutil Guarch, Abogado Fiscal de entrada ... 3579
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la
plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Ildefonso
Fernández Femoso, Abogado Fiscal de entrada ... 3579
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la
plaza de Abogado Fiscal de término a don Ramón Sal-
gado Camacho, Abogado Fiscal de ascenso ... 3580
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la
plaza de Abogado Fiscal de término a don Juan Anto-
nio Martínez Casanueva, Abogado Fiscal de ascenso. 3580
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la
plaza de Abogado Fiscal de término a don Félix de las
Cuevas González, Abogado Fiscal de ascenso ... 3580
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra, con
carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de
entrada a don José Ricardo Leiva Rey, y destinándole
a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia
Territorial de Palma de Mallorca ... 3580
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra para la
plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de
Valencia a don Martín Rodríguez Estevan, Abogado Fis-
cal de ascenso ... 3580
- Otra* de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra para
una Capellanía Real, Canonjías simples y Beneficios
Menores a los señores que se mencionan ... 3580
- Otra* de 25 de mayo de 1956 por la que se nombra para la
dignidad eclesiástica que se cita al muy ilustre señor
don José Mínguez Jiménez ... 3580
- Otra* de 12 de abril de 1956 por la que se promueven a las
categorías que se expresan a los Oficiales de la Admi-
nistración de Justicia de la rama de Tribunales que se
relacionan ... 3580
- Otra* de 16 de mayo de 1956 por la que se confirma en la
categoría de Agente judicial primero a don Manuel Fe-
rrer Alloza ... 3582
- Otra* de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra, en co-
misión, Agente judicial primero a don Francisco Crespo
Pérez ... 3582
- Otra* de 16 de mayo de 1956 por la que se confirma en la
categoría de Agente judicial segundo a don Donaciano
Rodríguez Herrero ... 3582
- Otra* de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra, en
comisión, Agente judicial segundo a don Agapito Galán
Bohillos ... 3582
- Otra* de 18 de mayo de 1956 por la que se declara desier-
ta, en concurso de traslado, la provisión de una plaza

- de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribuna-
les; vacante en la Fiscalía de la Audiencia Provincial
de Jaén ... 3582
- Orden* de 23 de mayo de 1956 por la que se declara en si-
tuación de excedencia voluntaria al Oficial de la Admi-
nistración de Justicia don Benito Parrilla Guiza ... 3582

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 22 de mayo de 1956 por la que se convocan ope-
raciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mer-
cantiles al servicio de la Hacienda Pública ... 3582
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a la entidad «La Hispano
Colonial, S. A.», para operar en los Ramos de Enfer-
medades, Cristales y Enterramientos ... 3590
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe a la
«Previsora Catalana, S. A.», en el Registro Especial de
Seguros para realizar operaciones en los Ramos de En-
fermedades y Enterramientos ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a la Compañía «La Unión,
Igualatorio Médico Valenciano, S. A.», para realizar ope-
raciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia
Sanitaria ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se autoriza su in-
scripción en el Registro Especial para operar en los Ra-
mos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Ente-
rramientos a «Excelsa, S. A.» ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a «La Providente Hispana,
Sociedad Anónima», para realizar operaciones en el
Ramo de Enterramientos ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a «Nuestra Señora del Car-
men, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo
de Enterramientos ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a «Fomento Previsor» para
realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos (ámbi-
to local) ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se autoriza su in-
scripción en el Registro Especial de Seguros a la «Com-
pañía Europea de Seguros de Equipajes, S. A.», para
realizar operaciones en el Ramo de Transportes y apro-
bando su cambio de denominación ... 3591
- Otra* de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el
Registro Especial de Seguros a «S. O. S. Policlínica de
Socorro, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo
de Enfermedades y Asistencia Sanitaria ... 3591
- Otra* de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza a
la «Mutual Agraria Patronal del Seguro de Accidentes
del Trabajo en la Agricultura de Almazora (Castellón)»
su inscripción en el Registro Especial para realizar ope-
raciones de Seguros en el indicado Ramo, con ámbito
local ... 3592
- Otra* de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza a
«Cataluña, Mutua de Previsión Social», su inscripción
en el Registro Especial para realizar operaciones de Se-
guros en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la In-
dustria y en la Agricultura, con ámbito nacional ... 3592
- Otra* de 23 de mayo de 1956 por la que se designan los
miembros del Tribunal de oposiciones para cubrir pla-
zas de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública. 3592

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 24 de mayo de 1956 por la que se declaran de
utilidad pública las obras de «Variante de la carretera
comarcal 148, de Tárrega a Binéjar, en las proximida-
des de Tamarite de Litera», provincia de Huesca ... 3592

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 25 de abril de 1956 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio ... 3592
- Otra* de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez ... 3593
- Otra* de 22 de mayo de 1956 por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje ... 3593

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Mediodía», Compañía Española de Seguros y Reaseguros ... 3594
- Otra* de 11 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baena Rojano ... 3594
- Otra* de 11 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Canizares Fernández ... 3594

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el libramiento «en firme» de las cantidades que se indican ... 3594
- Otra* de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava) ... 3595

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Rectificaciones al aviso del resultado del décimotercero sorteo de amortización de títulos del Empréstito de Obligaciones del Ferrocarril de Tànger a Fez ... 3595
- HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando al Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestra Señora de Linares, de Linares (Jaén), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ... 3595
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Administración Local.*—Modificando la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla) ... 3595
- Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) ... 3595

PAGINA

PAGINA

- Modificando la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rubia (Girona) ... 3596
- Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba ... 3596
- OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Anunciando subastas de las obras que se mencionan en las localidades que se citan ... 3596
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Anunciando subasta pública de las obras de riegos sobre firmes de macadam y obras especiales que figuran en los Decretos de 27 de abril de 1956, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 26 de mayo de 1956 ... 3597
- Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de marzo y abril de 1956, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 147, para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945 ... 3597
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Dando las normas para las oposiciones a plazas de Profesores Especiales de «Dibujos» de las Escuelas del Magisterio ... 3598
- TRABAJO.**—*Dirección General de Trabajo.*—Resolución relativa a aplicación del artículo 265 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 29 de diciembre de 1944, sobre régimen de uniformes ... 3593
- Dirección General de Previsión.*—Haciendo pública la liquidación de la Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad número 182, «Antracitas de Fábbero, S. A.» ... 3599
- Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en Melilla ... 3599
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a don Santiago Torre Echezarreta la instalación de industria que solicita ... 3600
- COMERCIO.**—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.*—Transcribiendo relación número 6756, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ... 3600
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se declara jubilado al Estadístico Facultativo don Manuel Vila Dura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y de 22 de octubre de 1926 y primero de la Ley de 24 de junio de 1941.

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Estadístico Facultativo, Jefe de tercera, Jefe de Administración Civil de primera, con ascenso, don Manuel Vila Dura, quien cumple el día 30 de mayo en curso la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Bernardino Hernández Lecinena, Portero de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: El Portero tercero de los Ministerios Civiles don Bernardino Hernández Lecinena ha solicitado en tiempo y forma hábiles su reintegro al servicio activo desde la situación de excedente voluntaria.

En aplicación de los preceptos reglamentarios contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Estatuto, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Presidencia ha dispuesto acceder a lo instado por dicho funcionario, a quien por esta Orden se destina al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo legal.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocados», al Capitán de Complemento de Artillería don Alfredo Margaleff Vilalta y tres Suboficiales más.

Exemos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 16 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 100).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se les fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Capitán de Complemento de Artillería don Alfredo Margaleff Vilalta, en situación de «Colocado» en el Juzgado de Primera Instancia de Marbella (Málaga) por Orden de 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándosele su residencia en Marbella (Málaga).

Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Barreto Lucía, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) por Orden de 18 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112), en la que cesa, fijándosele su residencia en Badajoz.

Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Eguren Díaz, en situación de «Colocado» en el Patronato de Casas Militares de Logroño por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 37), en la que cesa, fijándosele su residencia en San Sebastián (Guipúzcoa).

Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Tapia Campos, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz) por Orden de 15 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), en la que cesa, fijándosele su residencia en Puerto de Santa María (Cádiz).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se adjudican en las Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199):

Esta Presidencia del Gobierno dispone: Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Infantería don Timoteo Arias Lombo, con destino en el Regimiento de Infantería Simancas número 4, como Encargado de almacén en la Empresa «Hotel Hernán Cortés», con domicilio social en la Plaza de Gijón (Asturias), calle Fernández Vallín, número 6, fijando su residencia en dicha localidad. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Artillería don Manuel Peralta Morales, con destino en la Unidad Especial de Artillería de Costa de la I. P. S. (Cádiz), con el cargo de Escribiente en la Empresa Hijos de Patricio Valverde Serrano, S. R. C., con domicilio en Murcia, calle Santiago y Zaráiche, sin número, fija su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 29 de mayo de 1956 por la que se fijan normas para la percepción del canon editorial a que se refiere la Ley de Protección al Libro Español.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Con el fin de facilitar a la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español el cumplimiento de lo preceptuado por las Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 22 de diciembre de 1955, se hace preciso dictar unas normas que permitan llevar a la práctica con toda eficacia la Ley de Protección al Libro Español.

Por ello, teniendo en cuenta la modificación llevada a cabo en el párrafo segundo del artículo 4.º de dicha Ley, en virtud de la cual cambia la base de percepción de dicho canon, y sintiendo la necesidad de establecer el adecuado cauce jurídico para la recaudación del mismo. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar:

1.º Todos los fabricantes de papel, cartón y cartoncillo vienen en la obligación de presentar trimestralmente, en los quince días siguientes a cada trimestre natural, una declaración jurada, en los impresos oficiales que facilitará gratuitamente la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, que servirá de base a la liquidación provisional correspondiente.

La falta de presentación de estas declaraciones dará lugar a considerar que el fabricante se acoge a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado segundo, siempre que previamente verifique el ingreso correspondiente.

En caso de no ser presentada dicha declaración en el plazo de prórroga, o la no realización del ingreso, dará lugar a la fijación automática de una cuota superior en un 20 por 100 a la declarada, o fijada por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, por el mismo trimestre del ejercicio anterior, la cual podrá ser aumentada posteriormente, si a juicio de la Comisión las facturaciones del interesado fuesen superiores, pero en ningún caso podrá rebajarse la cuota con su aumento que le hubiese sido fijado.

2.º Dentro del mes siguiente a cada trimestre natural, todos los fabricantes ingresarán en la cuenta corriente que la Comisión mantiene en la central del Banco de España, el importe de la liquidación correspondiente al mencionado trimestre.

Si por dificultades del fabricante no le fuese posible formalizar la declaración en el indicado plazo, ingresará a buena cuenta una cantidad igual a la liquidación que el mismo practicase en el mismo trimestre del año anterior y siempre dentro del mes siguiente a cada trimestre natural. En este caso, la presentación de la liquidación podrá retrasarse hasta el final de los dos meses siguientes a aquellos a que se refiera.

Anualmente la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español notificará a los fabricantes la cuota definitiva que les corresponde satisfacer, pudiendo dichos fabricantes ejercer el recurso de alzada, previo ingreso en el citado Organismo de la cantidad exigida en concepto de depósito dentro del plazo de quince días, en única instancia, ante la Presidencia del Gobierno, cuya resolución pondrá término a la vía administrativa.

3.º Transcurrido el mes siguiente a cada trimestre natural, se procederá sin más aviso por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español a pasar al cobro por la vía de apremio a aquellos fabricantes que no hubiesen verificado el oportuno ingreso.

4.º Serán facultades de la Comisión Interministerial solicitar y obtener cuantos datos, documentos, etc., considere convenientes para el mejor conocimiento de todo lo relacionado con el canon editorial, practicando la inspección de las

entidades en cuanto al mismo se refiere, por medio de sus funcionarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el 1 de abril de 1957 quedará en suspenso el recargo del 20 por 100 que se establece en el apartado 1.º, fijándose hasta esa fecha por dicha Comisión a los fabricantes que que no verifiquen sus declaraciones en los plazos que se marcan una cuota igual a la que resultaría de estimar facturada la plena producción de su fábrica en dicho período.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Rafael Busútil Guarch, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Ramón Salgado Camacho, a don Rafael Busútil Guarch, Abogado Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Ildefonso Fernández Fermo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 28.500 pesetas y vacante por promoción de don Juan Antonio Martínez Casanueva, a don Ildefonso Fernández Fermo, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Ramón Salgado Camacho. Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Hipólito Hernández García, a don Ramón Salgado Camacho, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Juan Antonio Martínez Casanueva, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Félix de las Cuevas González, que a ella ha sido promovido, a don Juan Antonio Martínez Casanueva, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Félix de las Cuevas González, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 34.800 pesetas y vacante por promoción de don Fernando Díaz Palos, a don Félix de las Cuevas González, Abogado Fiscal de ascenso, en situación de exceden-

cia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 16 de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don José Ricardo Leiva Rey, y destinándole a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 23.750 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Juan Antonio Estella Escudero, a don José Ricardo Leiva Rey, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 8, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 26 de octubre último, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1956 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Martín Rodríguez Estevan, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Arturo Suárez-Barcena y Fernández, a don Martín Rodríguez Estevan, Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se nombra para una Capellanía Real. Canonjías simples y Beneficios Menores a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto del Convenio de 16 de julio de 1946 el Emmentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobis-

po de Toledo, Arzobispo Obispo de Barcelona, Arzobispo de Granada, Arzobispo Coadjutor de Sevilla y Obispos de Barbastro, Cádiz-Ceuta, Jaca y Lérida, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado:

Capellán Real de la S. I. C. P. de Toledo a don Román Lobato García.

Beneficiario de Oposición, con cargo de Maestro de Capilla de la S. I. C. B. de Barcelona a don Domingo Cols Puig.

Beneficiario de Oposición, con cargo de Sochantre de la S. I. C. M. de Granada, a don Bernabé Centeno Linares.

Canónigo de Oposición de la I. I. Colegio de Jerez de la Frontera, a don Miguel Torrecilla Chavarne.

Beneficiario de Oposición de la S. I. C. de Barbastro, a don Ramón Rech Lloret.

Canónigo de Gracia de la S. y A. I. Catedral de Cádiz, a don Joaquín Andradés Arcos.

Beneficiario de Gracia de la S. I. Catedral de Jaca, a don Benigno Castillo Azón; y

Beneficiario de Oposición, con cargo de Tenor de la S. I. Catedral de Lérida, a don Vicente Litago Iglesias.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 25 de mayo de 1956 por la que se nombra para la Dignidad Eclesiástica que se cita al M. I. señor don José Minguéz Jiménez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Guadix al M. I. Sr. D. José Minguéz Jiménez.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 12 de abril de 1956 por la que se promueven a las categorías que se expresan a los Oficiales de la Administración de Justicia de la rama de Tribunales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a las categorías que se expresan, con el haber anual que se indica, a los Oficiales Administrativos de Justicia, de la rama de Tribunales, que a continuación se relacionan, debiendo entenderse dichas promociones retrotraídas a todos los efectos al día 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Haber anual	Destino	Nombre y apellidos	Haber anual	Destino
<i>Primera categoría</i>			<i>Cuarta categoría</i>		
D. Casimiro López Julián ...	21.000	Audiencia de Barcelona.	D. Manuel Sánchez Pariente ...	15.400	Audiencia de Bilbao.
D. Manuel Ferrándiz Monrabal ...	21.000	Idem de Valencia.	D. Rafael Ortiz Merelo ...	15.400	Idem de La Coruña.
D. Jesús Salas Sáez ...	21.000	Idem de Albacete.	D. ^a Adelina Isabel Ferrándiz Vila ...	15.400	Idem de Burgos.
D. Pedro Moreno Tejadós ...	21.000	Idem de Albacete.	D. José María Hervás García ...	15.400	Idem de ... oza.
D. José María Fuijol Coll ...	21.000	Idem de Barcelona.	D. Felipe Gentelles Casanova ...	15.400	Idem de Teruel.
D. José Domínguez Cobo ...	21.000	Idem de Sevilla.	D. Santos Cendrero Ruiz ...	15.400	Idem de Almería.
D. Manuel Rodríguez Tobar ...	21.000	Idem de Madrid.	D. Antonio Sánchez Rodríguez ...	15.400	Juzgado de Granollers.
D. José Muñoz Ventura ...	21.000	Idem de Madrid.	D. Licio Fernando Marsá Vancells ...	15.400	Audiencia de Salamanca.
D. Santos Collina Herráez ...	21.000	Idem de Barcelona.	D. Alejandro Obón Gómez ...	15.400	Tribunal Supremo.
D. José Luján de la Rosa ...	21.000	Idem de Sevilla.	D. Jesús Palomo Madruga ...	15.400	Audiencia de Madrid.
D. Ramón Cepeda Fox ...	21.000	Idem de Valencia.	D. Eusebio Ciudad Loro ...	15.400	Idem de Barcelona.
D. Francisco Balcázar Benavides ...	21.000	Idem de León.	D. Julián Andugar Ruiz ...	15.400	Idem de Zaragoza.
D. Rafael Alba Raba ...	21.000	Idem de Vitoria.	D. Antonio Peña Navarro ...	15.400	Juzgado num. 2 de Granada.
D. Joaquín Horna ampos ...	21.000	Idem de Jaén.	D. José Cardelles Amador ...	15.400	Audiencia de Pamplona.
<i>Segunda categoría</i>			D. José María Irigoyen Iruvalde ...	15.400	Idem de Vitoria.
D. Julio Ballesteros Roncal ...	18.200	Audiencia de Zaragoza.	D. Tomás Jalón García ...	15.400	Idem de Madrid.
D. Rogelio Llorens Llavata ...	18.200	Idem de Valencia.	D. Celestino Monge Moreno ...	15.400	Idem de Burgos.
D. ^a Florentina Gonzalo Racionero ...	18.200	Tribunal Supremo.	D. Alberto J. Monzón y de Aragón ...	15.400	Idem de Burgos.
D. Arturo Ramírez Ramirez ...	18.200	Audiencia de Zaragoza.	D. Francisco Cordero Martín ...	15.400	Idem de Sevilla.
D. Enrique Rubio Cuesta ...	18.200	Idem de Albacete.	D. Fernando Ramírez Jiménez ...	15.400	
D. Ángel de Mingo Godoy ...	18.200	Idem de Madrid.	<i>Cuarta categoría</i>		
D. José Juste Beliz ...	18.200	Idem de Barcelona.	D. Enrique Cebollero Almudévar ...	12.600	Audiencia de Zaragoza.
D. Alvaro Prego López ...	18.200	Idem de La Coruña.	D. Pedro Gallardo Seara ...	12.600	Idem de Sevilla.
D. Manuel Polso Blanco ...	18.200	Idem de La Coruña.	D. José Moscoso Baena ...	12.600	Idem de Jaén.
D. Juan Francisco Carlos Montes ...	18.200	Idem de Valencia.	D. Francisco Ruiz Saborido ...	12.600	Idem de Huelva.
D. José Almagro Morales ...	18.200	Idem de Sevilla.	D. Antonio Olarán Abaunza ...	12.600	Idem de Burgos.
D. Andrés García de la Barga ...	18.200	Idem de Segovia.	D. Manuel Cedrón López ...	12.600	Idem de Lugo.
D. Lucas Gómez Gómez ...	18.200	Idem de Jaén.	D. Miguel García Lo-goria y Orgaz ...	12.600	Juzgado Instruc. Cogolludo.
D. Juan Lodares Obregón ...	18.200	Idem de Cuenca.	D. Francisco Ventosa Palacios ...	12.600	Audiencia de Madrid.
D. Francisco Gallardo Morales ...	18.200	Idem de Córdoba.	D. Alberto de Marcos Godoy ...	12.600	Idem de Madrid.
D. Eduardo Padilla Manzano ...	18.200	Idem de Córdoba.	D. Adrián Herráiz Rubio ...	12.600	Idem de Madrid.
D. Jaime Santamaría Bejarano ...	18.200	Idem de Santa C. Tenerife.	D. Cristóbal Mateo Montesinos ...	12.600	Idem de Las Palmas.
D. Alfonso Cereceda Morán ...	18.200	Idem de Ciudad Real.	D. Jesús González Velasco ...	12.600	Idem de León.
D. José María Abaitua Olano ...	18.200	Idem de Bilbao.	D. Elias de San Segundo Muñoz ...	12.600	Idem de Madrid.
D. Carmelo Solanes Mairal ...	18.200	Idem de Huesca.	D. Alejandro Crespo Figueroa ...	12.600	Idem de Barcelona.
D. Rafael Espejo Tortosa ...	18.200	Idem de Jaén.	D. Luis Rey Rodríguez ...	12.600	Idem de Cáceres.
D. Marcelino Gavalda Roig ...	18.200	Idem de Tarragona.	D. José Méndez Pérez ...	12.600	Idem de Zamora.
D. ^a María Concepción Robledo Minayo ...	18.200	Idem de Avila.	D. Antonio Miguel Llorente ...	12.600	Tribunal Supremo.
D. Lorenzo Cortón Salgado ...	18.200	Idem de Segovia.	D. Rafael Martínez Sáez Hermoso ...	12.600	Juzgado Instruc. Baeza.
D. Manne García Ceballos ...	18.200	Idem de Cádiz.	D. Jesús Díaz Faes Vicario ...	12.600	Audiencia de Oviedo.
D. Francisco Fernández Reinante ...	18.200	Idem de Lugo.	D. Ovidio Ruiz Aznar ...	12.600	Idem de Madrid.
D. Ladislao Roig Pomas ...	18.200	Tribunal Supremo.	D. Manuel Pérez Rodríguez ...	12.600	Idem de Zamora.
<i>Tercera categoría</i>			D. Luis Cuesta Muñoz ...	12.600	Idem de Bilbao.
D. Alejandro García Rodríguez ...	15.400	Audiencia de Valladolid.	D. Francisco Iriarte Repert ...	12.600	Juzgado Instruc. Estella.
D. Vicente de la Guardia Ibañez ...	15.400	Tribunal Supremo.	D. Agustín Ruano Marcos ...	12.600	Idem de Penaranda de Bra-
D. Julio Coletto Rodríguez ...	15.400	Idem id.			camonte.
D. Antonio Molina Níñola ...	15.400	Audiencia de Murcia.	D. José Amo Roldán ...	12.600	Idem de Caba.
D. Luis González Egues ...	15.400	Idem de Madrid.	D. José Patricio Zapatero Rubio ...	12.600	Audiencia de Logroño.
D. Gregorio López Megño ...	15.400	Idem de Toledo.	D. Luis Navas Carrillo ...	12.600	Idem de Palencia.
D. José Aragón Rojas ...	15.400	Idem de Granada.	D. Salvador Rosas Gil ...	12.600	Idem de Málaga.
D. Ediberto Valls Sacristán ...	15.400	Idem de Zaragoza.	D. Luis Magro S. Aguilera ...	12.600	Idem de Las Palmas.
D. Antonio Catalá Alcant. ...	15.400	Idem de Castellón.	D. Moisés Saiz Cubillo ...	12.600	Juzgado Instruc. Ponferrada.
D. José Alonso Quiles ...	15.400	Idem de Granada.	D. Eduardo Navarro Fuente ...	12.600	Tribunal Supremo.
D. Miguel Criado Monroy ...	15.400	Idem de Caceres.	D. Antonio Romero Padilla ...	12.600	Juzgado num. 1 Granada.
D. Antonio Cousiño Boladeras ...	15.400	Idem de Barcelona.	D. Manuel de Vicente Hernández ...	12.600	Tribunal Supremo.
D. Juan Rodríguez Caballero ...	15.400	Idem de Las Palmas.	D. Eulogio R. Pérez Reyes ...	12.600	Idem de C. Tenerife
D. Luis Navarro Fenech ...	15.400	Idem de Granada.	D. ^a Natividad García Moraga ...	12.600	Idem de Ciudad Real.
D. Ramón Adauto Benito Sevilla ...	15.400	Idem de San Sebastián.	D. Carlos Francisco García de Andrés ...	12.600	Idem de Madrid.
D. Jaime del Portillo Bermejo ...	15.400	Idem de Guadalupe.	D. Javier Exposito Canela ...	12.600	Idem de Pontevedra.
D. Sebastián Pinto Sanchez ...	15.400	Idem de Granada.	D. Francisco Molina Serrano ...	12.600	Idem de Murcia.
			D. Ramón Cerro Plaza ...	12.600	Idem de Ciudad Real.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se confirma en la categoría de Agente judicial primero a don Manuel Ferrer Alloza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955 y por existir vacante efectiva en la categoría por promoción de don Francisco Morales Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el ascenso en comisión a la categoría de Agente judicial primero, con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, acordado por Orden de 10 de abril último, a favor de don Manuel Ferrer Alloza, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reus (Tarragona), se entienda confirmado en propiedad y a todos sus efectos legales desde el día 15 de abril de 1956, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra, en comisión, Agente judicial primero a don Francisco Crespo Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955, en relación con el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda promover, en comisión, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante económica de don José Jurado Carrasco, Agente judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Larache, que percibe sus haberes con cargo al presupuesto del Majzén, a don Francisco Crespo Pérez, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega (Santander), donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción, en comisión, surtirá sus efectos desde el día 15 de abril último, en que se confirma en propiedad a don Manuel Ferrer Alloza, que ocupaba la referida vacante económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se confirma en la categoría de Agente judicial segundo a don Donaciano Rodríguez Herrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956, en relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955 y por existir vacante efectiva en la categoría correspondiente, por confirmación del ascenso, en comisión, de don Manuel Ferrer Alloza,

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner que el ascenso, en comisión, a la categoría de Agente judicial segundo del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, acordado por Orden de 10 de abril último, a favor de don Donaciano Rodríguez Herrero, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid, se entienda confirmado en propiedad y a todos sus efectos legales desde el día 15 de abril de 1956, fecha en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de mayo de 1956 por la que se nombra, en comisión, Agente judicial segundo a don Agapito Galán Bohillos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1955, en relación con el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 14 de abril de 1956.

Este Ministerio acuerda promover, en comisión, por el turno primero, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en vacante económica producida por ascenso, en comisión, de don Francisco Crespo Pérez, a don Agapito Galán Bohillos, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona, donde continuará prestando sus servicios.

Esta promoción, en comisión, surtirá sus efectos desde el día 15 de abril último, en que se confirma en propiedad a don Donaciano Rodríguez Herrero, que ocupaba la referida vacante económica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se declara desierta en concurso de traslado la provisión de una plaza de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso instruido para la provisión de una plaza de Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, vacante en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén,

Este Ministerio acuerda declarar desierta dicha plaza en concurso de traslado por falta de solicitantes, la que habrá de ser cubierta en la forma determinada en el artículo 34 de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don Benito Parrilla Guiza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benito Parrilla Guiza, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficia-

les de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad plazas vacantes en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

Este Ministerio, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940, se ha servido disponer:

1.º Se convoca oposición para cubrir dieciocho plazas en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles varones que tengan cumplidos veinte años de edad y no excedan de cuarenta en primero de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, estén en posesión del título de Profesor Mercantil y carezcan de defecto físico que los inhabilite para el ejercicio del cargo.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947 y Orden de 4 de julio de 1940.

Los ejercicios comenzarán dentro de la primera quincena del mes de diciembre próximo.

4.º Las oposiciones serán juzgadas por un Tribunal, constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, que podrá delegar en Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda; un Abogado del Estado; un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, y dos funcionarios del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

5.º Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que habrán de hacer constar sus circunstancias personales, su domicilio y los méritos que aleguen.

A la instancia se acompañará:

a) Certificación del acta de nacimiento o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando estuvieren expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Profesor Mercantil o certificación que acredite haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes para su obtención.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía del Movimiento o por la Autoridad local correspondiente.

f) Certificación facultativa de no pa-

decer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documental-mente la condición por la que les sea aplicable dicha disposición.

d) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del material de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a disposición del Tribunal, la cantidad de doscientas pesetas como derechos de examen.

Los solicitantes que sean funcionarios públicos podrán suplir los documentos reseñados en los apartados a), c), d), e) y f) por la hoja de servicios, certificada por sus respectivos Jefes.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 30 de junio de 1956, inclusive, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta Dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de las instancias el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán, por separado, los admitidos a las oposiciones, los excluidos y los que hubieren presentado documentación defectuosa o incompleta.

En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal, y durante el mismo plazo de quince días podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas, en su caso, y formará la lista definitiva de los admitidos a las oposiciones, contra la que no cabrá recurso alguno. A los solicitantes no admitidos como opositores se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista definitiva de opositores se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y lugar en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deben actuar. Al terminar dicho sorteo se anunciará el local, día y hora en que haya de realizarse el primer ejercicio.

9.º Los ejercicios de oposición serán tres, cada uno de los cuales se dividirá en dos partes, que se verificarán en el orden y sobre las materias que a continuación se expresan:

A) El primer ejercicio consistirá:

a) Primera parte.—En la resolución de uno o varios casos prácticos de contabilidad, con redacción de los asientos que proceda formular por el sistema de partida doble.

b) Segunda parte.—En la emisión de un informe técnico que verse sobre cuestiones de contabilidad relativas a la organización contable de una Empresa cuyas características se darán a conocer, o sobre el estudio crítico de un balance en sus diferentes aspectos.

Para efectuar cada una de las partes de que consta el ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de seis horas.

Dichos ejercicios prácticos serán leídos en sesión pública por los opositores, a menos que éstos renunciaren a ello, expresa o tácitamente.

B) El segundo ejercicio consistirá:

a) Primera parte.—En contestar oralmente un tema de cada una de las materias siguientes, con arreglo a los programas que se insertan al final de esta Orden:

Economía Política.
Derecho común, político y administrativo.

Calculo financiero.
Contabilidad (parte general); y
Contabilidad (parte especial).

b) Segunda parte.—En contestar, oralmente también, un tema de cada una de las siguientes materias, con arreglo a los programas, a su vez insertos al final de esta Orden:

Derecho Mercantil.
Hacienda pública.
Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Legislación especial del Impuesto sobre emisión y negociación de Valores mobiliarios, de la Contribución sobre la Renta y de la extinguida Contribución sobre Beneficios extraordinarios.

Legislación sobre procedimiento y servicios especiales.

Los opositores habrán de desarrollar los diversos temas que constituyen cada una de las dos partes de este ejercicio en el tiempo máximo de setenta y cinco minutos.

Los temas de referencia se determinarán a la suerte y los opositores podrán utilizar, en su caso, la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

C) El tercer ejercicio consistirá:

a) Primera parte.—En la aplicación a una Empresa de las Leyes reguladoras de la Contribución de Utilidades e Impuestos sobre emisión y negociación de Valores mobiliarios, con propuesta de las liquidaciones que procedan por dichos conceptos tributarios, a la vista del balance y cuenta de pérdidas y ganancias de aquella, y demás documentos y antecedentes que a dicho efecto se consideren precisos.

b) Segunda parte.—En la redacción de un informe técnico de Inspección o en la propuesta de resolución de un expediente que verse sobre la materia tributaria especial de la oposición.

Para efectuar cada una de las partes de que consta el ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de seis horas.

10. El opositor que no concorra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en los ejercicios orales.

11. En las dos partes orales del ejercicio segundo cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario mediante puntos de mérito, de cero a cinco, por cada disciplina.

La calificación de cada una de dichas partes orales se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte práctica de los ejercicios primero y tercero la puntuación podrá ser de cero a veinticinco.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de la calificación de las partes de que se compone.

Para las calificaciones parciales de las materias que forman las partes teóricas del segundo ejercicio, como para las de las partes prácticas de los ejercicios primero y tercero, los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos, tra-

tándose de las dos partes teóricas, y en mas de seis en las partes prácticas de los otros ejercicios, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

12. Las calificaciones obtenidas por los opositores se harán públicas diariamente cuando se trate de cualquiera de las dos partes orales del segundo ejercicio; y una vez que se haya verificado la prueba de todos los opositores si se trata de las partes correspondientes a los ejercicios escritos primero y tercero.

13. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen las partes teóricas del segundo ejercicio obtuviesen calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna parte de algún ejercicio calificación media inferior a doce puntos.

c) Los que en la calificación total de cada ejercicio obtuviesen menos de treinta puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba ulterior en estas oposiciones.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados, por orden de puntuación total obtenida y aplicando lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación dentro de los diversos grupos que señala esta Orden, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado y, en su defecto, la mayor edad.

15. Esta lista definitiva será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

PROGRAMA

Segundo ejercicio

(Primera parte)

ECONOMÍA POLÍTICA

Tema 1.º Economía.—Concepto.—Economía y economía política.—Las leyes económicas.—Necesidades.—Sus clases.—Bienes y su clasificación.—Ordenación real y temporal de las necesidades y de los bienes.—Contenido sistemático de la ciencia económica.—La política económica.

Tema 2. Los sujetos económicos.—Diversos tipos de sujetos económicos.—Planes económicos. Sus clases.—Lo económico-privado y lo económico-político.—Sistemas de organización político-económica.—La economía libre.—La economía intervenida.—La economía colectivista.

Tema 3.—Las escuelas económicas.—El mercantilismo.—La fisiocracia.—La escuela clásica.—Smith, Malthus y Ricardo.—Nacionalismo económico.—List.—El socialismo utópico y el científico.

Tema 4. Las escuelas económicas.—La escuela histórica.—La escuela austriaca.—El neoclasicismo.—La escuela de Lausana.—El institucionalismo.—La escuela sueca.—La aportación de Keynes.

Tema 5. El trabajo.—El trabajo y la población.—La economía de la población. Especialización.—El esfuerzo y la productividad del trabajo.

Tema 6. El capital.—Bienes de capitalización.—Capital en abstracto.—Capital fijo y capital circulante.—El capital privado.—El cálculo del capital social o nacional.

Tema 7. El producto social y la renta

nacional.—El circuito económico.—Delimitación y cálculo del producto social y de la renta nacional.—Renta real y renta monetaria.—La renta nacional de España.—La renta neta y la formación de capitales.

Tema 8. Organización de la producción y del cambio.—La división del trabajo.—La economía autoritaria y la economía de mercado.—La función de la empresa.—Las formas de empresa.—Plan y dirección del sistema económico.

Tema 9. Teoría del consumo.—Utilidad total y marginal.—La demanda.—Listas y curvas de demanda.—Variaciones de la demanda.—Elasticidad de la demanda.—Aplicaciones prácticas de la elasticidad de la demanda.

Tema 10. Teoría de la producción.—Problemas técnicos y económicos de la producción.—Factores de la producción.—Combinación de los factores productivos.—Leyes del rendimiento.—Productividad marginal y media.—La ley de la nivelación de las productividades marginales ponderadas.

Tema 11. Coste de producción.—Costes total, medio y marginal.—El equilibrio del productor.—La oferta del producto y la demanda de factores.

Tema 12. Formación de los precios.—Formas de mercado.—La competencia perfecta.—Formación del precio en régimen de competencia perfecta.—Competencia perfecta y bienestar social.

Tema 13. El monopolio.—Sus causas.—Formación del precio en régimen de monopolio.—Monopolio con discriminación de precios.—Monopolio bilateral.—Duopolio.—Oligopolio.—La competencia imperfecta.

Tema 14. Teoría de la distribución de la renta.—La renta de la tierra.—Teorías. Generalización del concepto de renta.—Las cuasirentas.

Tema 15. El interés.—Concepto y elementos.—Teorías del interés.—Factores que lo determinan.—El interés natural.

Tema 16. El salario.—Elementos.—Factores que determinan el precio del trabajo.—Teorías del salario.—El mercado de trabajo.

Tema 17. El beneficio del empresario.—Su fundamento.—Teorías sobre el beneficio.—Importancia económica del mismo.—Fluctuaciones del beneficio.—Su significado en la producción.

Tema 18. Capital, inversión e interés.—Ahorro.—La propensión al consumo.—La determinación de la renta nacional.—La actividad fiscal y la determinación de la renta.

Tema 19. El dinero.—Su naturaleza.—Sus funciones.—Clases de dinero.—El dinero bancario.

Tema 20. Emisión de dinero.—Acuñaación.—Los patrones metálicos.—Emisión de dinero fiduciario.—La emisión con el sistema de reservas.—El principio de emisión a base de crédito.

Tema 21. El valor del dinero.—Teorías. Medida de las variaciones del valor del dinero.—Efectos de dichas variaciones.

Tema 22. La demanda de dinero.—La preferencia de liquidez.—La teoría monetaria del interés.—Las expectativas económicas.—La Banca y la creación de dinero.

Tema 23. Las fluctuaciones económicas.—Las tendencias desestabilizadoras del proceso económico.—Expansión de la renta nacional y estancamiento.—El ciclo económico.—La teoría general en torno al ciclo.

Tema 24. La política de estabilización y de ocupación.—Los objetivos de la política económica.—El tipo de interés.—La política fiscal.—La creación de rentas.—El multiplicador.—Inflación y deflación.

Tema 25. El comercio internacional.—Teorías.—Los costes comparativos.—La relación real de intercambio (los «terms of trade»).

Tema 26. Problemas monetarios del comercio internacional.—Balanza de pa-

gos.—Sus elementos.—La balanza de pagos por cuenta de renta y por cuenta de capital.—La balanza de pagos y la renta nacional.

Tema 27. Cambio exterior.—Teorías sobre el cambio exterior.—Los pagos internacionales por compensación.—Compensación privada.—Compensación general.—Los convenios de «clearing».

Tema 28. La política del comercio exterior.—Sistemas.—Organos.—Métodos de la política comercial.—Tratados comerciales.—Formas modernas de regulación del comercio exterior.

DERECHO COMÚN, POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. Concepto del derecho en general.—Su clasificación.—Derecho objetivo y subjetivo.—Concepto del derecho civil. Código civil español.—Antecedentes del mismo.—Idea de su contenido y estructura.

Tema 2. Fuentes del derecho.—La ley: nacimiento, efectos, interpretación y extinción.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—La jurisprudencia. Otras fuentes indirectas.

Tema 3. El sujeto de derecho.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad de obrar.—Representación: a) Legal; b) Voluntaria.

Tema 4. Las personas jurídicas.—Concepto.—Fundamento y naturaleza de las personas jurídicas.—Clasificación: Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad de las personas jurídicas.—Extinción de las personas jurídicas.

Tema 5. Hechos, actos y negocios jurídicos.—Concepto y definición.—Elementos del negocio jurídico.—Vicios del negocio jurídico.—Clasificación de los negocios jurídicos.—Ineficacia del negocio jurídico.

Tema 6. Matrimonio.—Sus clases.—Régimen legal vigente.—Idea de los requisitos y formalidades para su celebración.—Efectos civiles del matrimonio en relación con las personas de los cónyuges.—Referencia especial a la limitación de la capacidad jurídica de la mujer casada.—Disolución del matrimonio, nulidad y divorcio.—Efectos respectivos.

Tema 7. Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Sistema adoptado por el Código civil.—Capitulaciones matrimoniales.—Sistemas de comunidad y separación de bienes.—Régimen de la sociedad legal de gananciales.

Tema 8. Donaciones matrimoniales.—Sus clases.—Examen especial de la dote. Concepto y especies.—La dote obligatoria. Dote estimada e inestimada.—Administración y usufructo de la dote.—Garantía y restitución de la misma.—Bienes parafernales.—Idea de los mismos.

Tema 9. Paternidad y filiación.—Filiación legítima e ilegítima.—Reconocimiento.—Legitimación.—Sus efectos.—Patria potestad.—Derechos y obligaciones de los padres respecto a las personas de sus hijos.—Doctrina de los peculios de los mismos.—Extinción y suspensión de la patria potestad.—La adopción.—Requisitos y efectos que produce.

Tema 10. Tutela.—Concepto y especies.—Organos de la tutela.—Tutor, protutor y consejo de familia.—Su constitución y funcionamiento.—Extinción de la tutela.—Registro de tutelas.

Tema 11. De la sucesión en general.—Concepto y clases.—Especies de la sucesión «mortis causa».—Sucesión testada.—Capacidad para testar y suceder.—Testamento.—Sus clases.—Institución de heredero.—Modalidades y efectos de la misma.—Albaceas.—Concepto y facultades de los mismos.

Tema 12. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Concepto y naturaleza de la legítima.—Personas que tienen derecho a la legítima.—Cuantía de la misma.—Mejora.—Concepto y contenido de esta institución.—Desheredación y preterición.—Legados.—Concepto

y especies.—Efectos y consumación de los legados.

Tema 13. Sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Modos de distribución de la herencia.—Orden de suceder de las distintas personas llamadas a heredar.—Participación del Estado en la sucesión.—Derecho de representación.

Tema 14. Aceptación de la herencia. Formas de realizarla.—Aceptación a beneficio de inventario.—Derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.—Partición de la herencia.—Operaciones que comprende.—Inventario, avalúo, liquidación, colación de bienes, división y adjudicación.—Efectos de la partición. Rescisión de la partición.

Tema 15. Derechos reales.—Concepto y diferencias con los de obligación.—Clasificación de los derechos reales.—Adquisición y extinción de los derechos reales.—Posesión.—Concepto y especies.—La propiedad.—Derechos que integran el dominio.—Limitaciones del dominio.

Tema 16. Comunidad de bienes.—Concepto y especies.—La copropiedad o condominio.—Derechos de los comuneros: a) en relación con la cosa común; b) en relación con su porción o cuota.—Administración de la copropiedad.—División de la cosa común.

Tema 17. Derechos reales limitativos del dominio.—Servidumbre.—Sus clases. Usufructo.—Su naturaleza jurídica.—Derechos y obligaciones del usufructuario. Concepto del uso y habitación.—Analogías y diferencias de estos derechos con el de usufructo.—Idea del censo.

Tema 18. Derechos reales de garantía.—Prenda.—Sus diferencias y analogías con el derecho real de hipoteca.—Hipoteca.—Anticresis.—Concepto y naturaleza. Constitución, efectos y extinción de estos derechos reales.

Tema 19. Obligaciones.—Concepto y definición legal.—Clasificación de las obligaciones: a) por el sujeto; b) por el objeto; c) por sus modalidades.

Tema 20. Fuentes de las obligaciones. Doctrina acerca de las mismas.—Efectos de las obligaciones.—Cumplimiento o pago.—Causas y modos del incumplimiento.—Extinción de las obligaciones.

Tema 21. El contrato.—Su concepto. Sus elementos esenciales, naturales y accidentales.—Clasificación de los contratos.—Perfección y efectos de los mismos.

Tema 22. Prueba de los contratos.—Reglas principales para la interpretación de los mismos.—Nulidad de los contratos.

Tema 23. Concepto del Derecho político.—Sociedad.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—La nación.

Tema 24. Orígenes naturales e históricos del Estado.—Sus elementos integrantes.—Fines del Estado.—Medios del Estado.

Tema 25. La actividad del Estado: sus funciones.—Carácter y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.

Tema 26. El nuevo Estado español.—Orígenes y desenvolvimiento.—Principios básicos del mismo.—Su estructura.—Idea general de sus leyes fundamentales.—Fuero de los Españoles.—Fuero del Trabajo.—Las Cortes Españolas.—Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado.—Referéndum nacional.

Tema 27. Concepto de la Administración.—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley, la costumbre y el reglamento.—Clases de reglamentos.

Tema 28. La Administración como poder y como persona jurídica.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Potestad imperativa.—Potestad ejecutiva.—Potestad correccional.—Potestad jurisdiccional.

Tema 29. La actividad administrativa. Actos administrativos.—Sus clases.—Servicios públicos.—Su noción.—Diversos

modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 30. Contratos administrativos. Su naturaleza jurídica.—Formalidades a que están sujetos.—Concesiones administrativas.—Idea de las mismas.

Tema 31. Organos administrativos.—Sus clases.—Funcionarios públicos.—Derechos y deberes de los mismos.—Idea del Estatuto de funcionarios.—Los particulares al servicio de la Administración.

Tema 22. Las cosas al servicio de la Administración.—Propiedad pública.—El dominio público.—Sus caracteres jurídicos.—Propiedad privada.—Sus limitaciones en interés público.—Expropiación forzosa.

Tema 33. Propiedad intelectual.—Su concepto.—Sistemas acerca de la misma. Sus reglas legales.—Propiedad industrial. Su fundamento y naturaleza jurídica.—Disposiciones legales sobre cada una de las manifestaciones de esta propiedad, según el Derecho vigente.

Tema 34. Organización administrativa.—División administrativa general y divisiones especiales del territorio español.—Organización administrativa central.—Consejo de Ministros.—Su carácter y atribuciones.

Tema 35. Organización administrativa central.—Presidencia del Gobierno.—Departamentos ministeriales.—Organización y servicios que comprenden.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.—Consejo del Reino.

Tema 36. Organización administrativa provincial.—Organismos provinciales. Gobernadores civiles.—Sus atribuciones.

Tema 37. Organización administrativa municipal.—Ayuntamientos.—Su organización y funcionamiento.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de la Hacienda del Estado.

Tema 38. Procedimiento gubernativo en general, según la Ley de Bases, de 19 de octubre de 1939.

Tema 39. Lo contencioso-administrativo.—Evolución y organización actual.—La materia contencioso-administrativa en el Derecho español.—El procedimiento contencioso-administrativo.—Efectos de las sentencias de los Tribunales contenciosos.—Suspensión de sentencias.

CÁLCULO FINANCIERO

Tema 1. Operación financiera: definición, clasificación y postulados.—Capitalización: generalidades.—Régimen de capitalización simple.—Cálculo de los elementos que intervienen.—Interés anticipado.

Tema 2. Concepto del valor actual de un capital.—El descuento en régimen de capitalización simple.—Relaciones entre los dos descuentos.—Fórmulas generalizadas.—La operación de descuento considerada como colocación de dinero a interés.

Tema 3. Equivalencia de capitales.—Vencimiento común.—Vencimiento medio.—Desdoblamiento de créditos.—Prórroga de vencimientos.

Tema 4. Cuenta corriente.—Significado usual y estricto.—Condiciones de régimen.—Cuentas corrientes con interés recíproco.—Métodos de compensación.

Tema 5. Cuentas corrientes con interés recíproco.—Métodos de saldos o por escala.—Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Cuentas corrientes bancarias.—Sistemas de las cuentas de ahorro.

Tema 6. Régimen de capitalización compuesta.—Cálculo de los elementos que intervienen.—Frecuencia.—Tantos nominal y efectivo.—Tantos equivalentes.—Capitalización compuesta generalizada.

Tema 7. Capitalización compuesta para tiempos fraccionarios: convenios lineal y exponencial.—Comparación analítica y gráfica de ambos convenios.—Comparación entre la capitalización simple y compuesta.

Tema 8. Concepto del valor actual de

un capital en régimen de capitalización compuesta.—Validez de la fórmula general para tiempos negativos.—Descuento en régimen de capitalización compuesta.

Tema 9. Régimen de capitalización continua.—Cálculo de los elementos que intervienen.—Régimen general de capitalización.

Tema 10. Valores medios en la capitalización compuesta.—Capital medio, tanto medio y duración media.—Sustitución de créditos: problema general.—Vencimientos común y medio.

Tema 11. Rentas ciertas.—Definición y clasificación.—Fórmula general.—Valor actual y final de una renta constante temporal y pospagable.—Valor actual y final de una renta constante temporal y prepagable.—Valor actual de una renta perpetua.

Tema 12. Rentas constantes.—Cálculo de la duración de una renta.—Interpretación de un resultado fraccionario.—Rentas diferidas: cálculo de su valor actual.

Tema 13. Rentas constantes.—Cálculo del tanto de interés.

Tema 14. Rentas constantes de frecuencia (m.).—Valor actual y final de una renta fraccionada temporal.—Valores aproximados.—Rentas perpetuas de frecuencia (m.).—Renta continua.

Tema 15. Rentas variables en progresión aritmética.—Caso particular notable. Rentas variables en progresión geométrica: cálculo del valor actual.

Tema 16.—Rentas variables en general. Aplicación en el cálculo de su valor de las diferencias finitas.

Tema 17. Tablas financieras.—Descripción de las más generalmente usadas en la práctica.—Interpolación en las mismas. Cálculo de cotas superiores del error cometido en la interpolación lineal.

Tema 18. La sucesión financiera: definición y cálculo de un término cualquiera. Caso particular notable.—Aplicaciones a la obtención de algunas fórmulas de capitalización.

Tema 19. Préstamos: generalidades.—Formas generales de cancelación de préstamos.—Liquidación a plazo fijo.—Amortización de préstamos por medio de rentas constantes: sistema progresivo.—Cálculo de sus elementos.

Tema 20. Amortización de préstamos mediante rentas constantes: sistema americano.—Cálculo de sus elementos.

Tema 21. Amortización de préstamos mediante rentas constantes: sistema de la Europa Central.—Cálculo de sus elementos.

Tema 22. Amortización de préstamos mediante rentas variables en progresión aritmética.—Cálculo de sus elementos.—Casos particulares notables.

Tema 23. Amortización de préstamos mediante rentas variables en progresión geométrica, siguiendo el sistema progresivo o el de la Europa Central.

Tema 24. Empréstitos.—Generalidades y definiciones.—Clasificación de los empréstitos.—Problema general de la amortización.—Fórmulas generales de cada grupo.

Tema 25. Empréstitos normales.—Cálculo de sus elementos.—Amortización teórica y práctica.—Cuadro de amortización.

Tema 26. Empréstitos con prima de reembolso variable.—Cálculo de sus elementos.—Caso particular de prima constante.—Cuadro de amortización.

Tema 27. Empréstito en que se paga el cupón que vence en el momento de la amortización de sus obligaciones.—Cálculo de sus elementos.—Cuadro de amortización.

Tema 28. Empréstitos con lotes variables.—Cálculo de sus elementos.—Caso particular de ser lote constante.—Cuadro de amortización.

Tema 29. Empréstitos cuyos intereses se satisfacen en el momento de la amortización: a) Intereses simples, b) Inter-

ses compuestos.—Cálculo de sus elementos.—Cuadro de amortización.

Tema 30. Empréstitos.—Probabilidades de existencia y de amortización de las obligaciones.—Vida probable, vida media y vida matemática de una obligación.

Tema 31. Empréstitos.—Usufructo y nuda propiedad de las obligaciones de un empréstito, con especial referencia al normal.—Valor de una obligación.

Tema 32. Empréstitos.—Tantos efectivos en los mismos.—Influencia de los impuestos en el valor de las obligaciones.

Tema 33. Operación financiera actuarial.—Probabilidades elementales de supervivencia y muerte.—Técnica de los seguros en general.—Riesgo.—Pleno.—Estabilidad de las Empresas aseguradoras.

Tema 34. Tablas de mortalidad y supervivencia.—Su estructura y noticia sobre su construcción y ajuste.—Símbolos de conmutación.

Tema 35. Valor actual de un capital diferido sobre una cabeza.—Valor actual de las rentas vitalicias inmediatas y diferidas sobre una cabeza.—Rentas temporales.

Tema 36. Seguro vida entero sobre una cabeza.—Seguro mixto.—Seguro a término fijo.—Seguro de capital y renta.—Valor actual en cada caso.

Tema 37. Primas periódicas en las diferentes clases de seguros.—Primas puras. Primas de inventario.—Primas brutas o de tarifa.—Recargos mínimos españoles.

Tema 38. Reservas matemáticas.—Su concepto y razón de ser.—Métodos prospectivo y retrospectivo para el cálculo de las mismas.

CONTABILIDAD (PARTE GENERAL)

Tema 1. Hacienda.—Concepto.—Administración de la hacienda.—Administración económica.—Clasificación de las haciendas.—Referencia a la clasificación de Besta.—Elementos de la hacienda: a) Personales, b) Reales.—Funciones de la hacienda.—La función contable.

Tema 2. La economía de la hacienda y la contabilidad.—Objeto de la ciencia de la contabilidad.—Definición de la ciencia de la contabilidad.—Contenido de la misma.—Su relación con otras ciencias. División de la contabilidad.

Tema 3. Historia de la contabilidad. Los orígenes.—Primeros antecedentes de la partida doble.—La obra de Fray Luca Bartolomeo Paciolo.—Evolución posterior: diversas escuelas.—Literatura moderna.

Tema 4. Estática contable.—El patrimonio y el capital.—Su concepto.—Aspectos en que puede considerarse.—El capital en sentido cualitativo.—Clasificación de sus elementos componentes.—Masas patrimoniales.—El capital en sentido cuantitativo.—Inventario.—Concepto y definición.—Clases de inventarios.—Operaciones que requiere su formación.

Tema 5. Valoración de los elementos patrimoniales.—Concepto y significación. Clases de valoraciones.—Criterios de valoración.—Ideas generales acerca de su aplicación.—Significación a este respecto de los fondos de reserva y previsión.

Tema 6. Valoración de los elementos patrimoniales.—Valoraciones ordinarias.—Valoración de los elementos del capital fijo.—Criterio aplicable.—Amortización.—Concepto y significación.—Métodos de cálculo de las cuotas de amortización.

Tema 7. Valoración de los elementos patrimoniales.—Valoraciones ordinarias.—Valoración de los elementos del capital circulante.—Criterios aplicables.—Valoraciones extraordinarias.—Idea de las mismas.

Tema 8. Dinámica contable.—Concepto.—Movimientos o hechos patrimoniales. Clasificación de los hechos patrimoniales. Fenómenos patrimoniales y su clasificación.—Cuentas.—Concepto y naturaleza.—Clases de cuentas.

Tema 9. Tecnicismo de las cuentas.—Leyes que rigen el cargo y abono de las mismas.—Reglas generales referentes al

modo de llevar las cuentas.—Naturaleza y significación de los saldos de las cuentas.—Referencia especial a la liquidación de las cuentas mixtas o especulativas, tanto activas como pasivas.

Tema 10. Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Consideraciones generales. Enunciación de los principales.—Sistemas de representación y sistemas de coordinación.—Sistema de partida simple.—Concepto y diferencias con el de partida doble.—Funcionamiento de este sistema.—Partida mixta.—Aplicaciones prácticas del sistema de partida simple.

Tema 11. Sistema de partida doble.—Principios fundamentales del mismo.—Procedimientos de este sistema: a) Italiano, b) Americano, c) Logismográfico.

Tema 12. Clasificación general de las cuentas en partida doble.—Exposición de las principales clasificaciones propuestas. Teorías acerca de la naturaleza y funcionamiento de las cuentas en este sistema: a) Personalista, b) Materialista, c) Valística, d) Matemática.

Tema 13. Las cuentas en particular.—Cuentas integrales.—Grupos que de las mismas pueden hacerse.—Cuentas tipo.—Exposición del funcionamiento de las más principales.

Tema 14. Cuentas personales.—Diferentes clases.—Idea general de su funcionamiento.—Referencia especial a las cuentas corrientes con interés y a las cuentas personales en moneda extranjera.

Tema 15. Cuentas de capital nominal y cuentas de resultados.—Concepto.—Idea general de su significación y funcionamiento.—Cuenta síntesis de resultados según Leautey.

Tema 16. Cuentas transitorias.—Cuentas de regularización de inventario.—Cuentas de compensación.—Cuentas de orden.—Cuentas de valores nominales.—Idea general de su significación y funcionamiento.

Tema 17. Registro de los hechos patrimoniales.—Contabilidad general.—Libros en que se desarrolla.—Asientos.—Sus clases.—Formas analítica y sintética de llevar la contabilidad.—Errores en los libros y modo de subsanarlos.—Ensayos realizados para suprimir el libro Mayor.

Tema 18. Contabilidad auxiliar o analítica.—Elementos en que se desarrolla.—Su clasificación.—Idea general de los libros auxiliares más comúnmente usados. Apuntes que en ellos se verifican y clasificación de los mismos.—Relaciones entre la contabilidad general y la auxiliar.

Tema 19. Balance general.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación.—Su fundamento.—Naturaleza de la comprobación que establece.—Errores que puede acusar y modo de investigarlos.—Balance de saldos provisional.—Su formación.—Comprobación con el balance de auxiliares.

Tema 20. Formación del inventario de ejercicio.—Insuficiencia para ello de los datos de las cuentas.—Regularización de cuentas: a) De personas, b) De valores inmovilizados, c) De valores de cambio, d) De gastos y resultados.

Tema 21. Balance de saldos definitivo.—Formación del balance de situación.—Sus diferencias con el balance de saldos definitivo.—Estructura del balance de situación.—Calidades que debe reunir.—Cierre y reapertura de la contabilidad.—Documentos aclaratorios y complementarios del balance de situación.

CONTABILIDAD (PARTE ESPECIAL)

Tema 1. Características de contabilidad por razón del sujeto y por razón del objeto.—A) Características por razón del sujeto.—El sujeto contable: a) El empresario individual, b) Sociedades, c) Asociaciones, d) Fundaciones, e) El Estado y las Corporaciones de Derecho público.—Particularidades contables que presentan. B) Características por razón del objeto. Haciendas.—Sus clases según el fin que se proponen alcanzar.—Contabilidades ad-

ministrativas.—Contabilidades especulativas.

Tema 2. Fundación de una Empresa.—Circunstancias objetivas que la determinan.—Promoción.—Fases o etapas de la misma.—A) Concepción y estudio del negocio.—Localización.—El tamaño de la explotación.—Determinación del capital necesario y de su rentabilidad.—B) Planteamiento del negocio.

Tema 3. C) Financiación de la Empresa.—El plan financiero.—Fuentes de financiación.—Medios de acción de la empresa, propios y ajenos.—Financiación de las Empresas individuales.—Financiación de las Sociedades de personas.—Particularidades que presentan.

Tema 4. Financiación de Sociedades Anónimas.—Títulos representativos de sus medios de acción.—Acciones.—Sus clases.—Obligaciones.—Su clasificación.—Títulos que no representan aportaciones de capital.

Tema 5. Financiación de Sociedades Anónimas.—Medios propios y ajenos en estas Sociedades.—Obtención del capital inicial.—Emisión y suscripción de las acciones: a) En el caso de fundación sucesiva; b) En el caso de fundación simultánea.—Precio de emisión.—Liberación de las acciones.—Aportaciones en dinero y en especie.—Valoración de las aportaciones no dinerarias.

Tema 6. Financiación de Sociedades Anónimas.—Financiación con obligaciones.—Su diferencia con las acciones.—Formas de emisión.—Precio de emisión.—Extinción de las obligaciones.—Sus formas.

Tema 7. Autofinanciación de las Empresas.—La política de autofinanciación.—Reservas.—Concepto y origen.—Distinción entre las reservas, las amortizaciones y las provisiones.—Relatividad de las amortizaciones y las reservas.—Clasificación de las reservas: a) Por el objeto de su creación; b) Por el texto legal que las prescribe; c) Por su forma de expresión en el balance.—Las reservas en las Empresas de activo defectible.—Materialización de las reservas.—Utilización de las reservas.

Tema 8. Expansión de las Sociedades Anónimas.—Diversas maneras de financiarla.—Aumento de capital.—Cálculo del valor de los derechos de suscripción.—Fusión y absorción de Empresas.—Idea de las mismas.

Tema 9. Disminución del capital social.—Formas de llevarla a cabo.—Reducción del capital.—Sus causas.—Formas de ejecutarla.—Amortización del capital.—Naturaleza de esta operación.—Formas de realizarla.—La amortización del capital en las Empresas de activo defectible.

Tema 10. Contabilidad aplicada por razón del sujeto.—Contabilidad de Empresas individuales.—Disposiciones legales especiales sobre la materia.—Liquidación de los negocios de una Empresa individual.—Causas que pueden determinarla.—Formas de contabilizar la liquidación en cada caso, con referencia especial a las quiebras y testamentarias.

Tema 11. Sociedades colectivas.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios: a) Directas: aportaciones iguales y aportaciones desiguales; b) A base de la cesión de los negocios de un particular; c) A base de la fusión de dos Sociedades colectivas.—2.º La modificación del capital: a) Aumentos en las diversas formas que pueden operarse; b) Reducciones según las causas que las determinan.—3.º La distribución de beneficios o pérdidas.—De las cuentas de los socios.

Tema 12. Sociedades colectivas.—4.º Liquidación de Sociedades colectivas: a) Formalidades y causas; b) Asientos relativos a la liquidación según los distintos casos que pueden presentarse. 5.º Cesión de los negocios de una Sociedad colectiva: a) A otra Sociedad, b) A uno de sus socios.—6.º Transforma-

ción de una Sociedad colectiva en Sociedad Anónima.

Tema 13. Sociedades comanditarias simples.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º La modificación del capital: a) Aumentos; b) Reducciones.—3.º La distribución de beneficios o pérdidas.—4.º La liquidación voluntaria de sus negocios en los diversos casos que puedan presentarse.—De las cuentas de los socios.—Sociedades de responsabilidad limitada.—Definición y características contables que presentan.

Tema 14. Sociedades Anónimas.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios en los diversos casos que pueden presentarse.—2.º Las modificaciones del capital social: a) Aumentos en las diversas formas que pueden operarse; b) Reducciones según las causas que las determinan.—3.º La amortización del capital.—4.º El rescate de partes de fundador.—Contabilidad auxiliar de los títulos sociales.

Tema 15. Sociedades Anónimas.—Empréstitos por obligaciones.—Modos de contabilizar la emisión, el pago de intereses y la amortización de dichos títulos en los distintos supuestos que pueden hacerse. Problemas contables que plantea la existencia de primas de emisión o reembolso y lotes. Contabilización del empréstito en función del tanto real de interés.—Conversión de empréstitos.—Asientos que motivan.

Tema 16. Sociedades Anónimas.—Distribución de beneficios o pérdidas: A) Reparto de beneficios: 1.º Reservas: a) Representación contable de las reservas; b) Representación material de las reservas.—2.º Dividendos: a) Definición y origen; b) Clasificación; c) Dividendos reales y ficticios; d) Dividendos a cuenta; e) Dividendos en acciones; f) Interés fijo de acciones.—Dividendos prescritos. 3.º Participaciones diversas: a) Administradores; b) Empleados y obreros; c) Partes de fundador y beneficiarios; d) Cajas de previsión.—Impuestos que gravan los beneficios.—Saldo a cuenta nueva.—B) Distribución de pérdidas.—Aprobación del balance.

Tema 17. Sociedades Anónimas.—Liquidación de Sociedades Anónimas: 1.º Formalidades y causas.—2.º Asientos relativos a la liquidación, según los distintos casos que pueden presentarse.—Fusión de Sociedades Anónimas.—Formas de realizarla y contabilización procedente en cada caso.

Tema 18. Sociedades comanditarias por acciones.—Modos de contabilizar: 1.º La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. 2.º Los aumentos y reducciones del capital.—3.º La distribución de beneficios y pérdidas.—4.º La liquidación de sus negocios en los diversos casos que pueden presentarse.

Tema 19. Asociaciones en participación.—Generalidades.—Métodos contables que pueden utilizarse para el reflejo de sus operaciones y distribución de resultados.—Participaciones con el extranjero.—Participación entre no comerciantes.

Tema 20. Contabilidad por razón del objeto.—Empresas de fabricación.—Su doble ejercicio técnico y comercial.—El coste industrial.—Sus elementos integrantes.—El interés del capital y el coste.

Tema 21. Contabilidad de las Empresas de fabricación.—Ideas de su organización.—Contabilidad general y contabilidad de costes.—Desarrollo de la contabilidad de costes en los distintos casos que pueden considerarse.—Contabilización a base de costes tipo.

Tema 22.—Empresas extractivas.—Sus clases.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.—Sociedades especiales mineras.

Tema 23. Empresas agrícolas.—Empresas forestales.—Empresas ganaderas y similares.—Industrias anejas.—Idea de las

operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 24. Empresas de construcción. Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 25. Empresas comerciales.—Sus clases.—Contabilidad de las distintas clases de Empresas comerciales.—Consideración de las Empresas comerciales ramificadas.—Operaciones en comisión.—Operaciones de venta a plazos.

Tema 26. Empresas bancarias.—Sus clases.—Banca privada.—Idea general de sus operaciones.—Organización administrativa y contable.—Contabilidad general o sintética de esta clase de Empresa.

Tema 27. Empresas bancarias.—Contabilidad auxiliar o analítica.—Sección de cuentas corrientes.—Sección de cartera.—Sección de valores.—Sección de créditos.—Otras secciones.—Operaciones principales que realizan y contabilización de las mismas.

Tema 28. Empresas bancarias.—Banca oficial.—Operaciones específicas que realizan los principales Bancos relacionados con el Estado y su contabilización.

Tema 29. Empresas de seguros.—Sus clases.—Organización administrativa y contable.—Ramo de vida.—Operaciones que se realizan en este ramo y contabilización de las mismas.—Participación en beneficios de los asegurados.—Referencia a las Entidades mutuas.—Idea de las Sociedades de capitalización.

Tema 30. Empresas de seguros.—Ramo de incendios.—Ramo de transporte.—Ramo de accidentes.—Operaciones que en ellos se realizan y contabilización de las mismas.—Otros ramos de seguros.

Tema 31. Empresas de ferrocarriles y tranvías.—Empresas de transportes por carretera.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 32. Empresas navieras.—Empresas de navegación aérea.—Idea de las operaciones que realizan y su contabilización.

Tema 33. Cooperativas.—Sus clases.—Régimen legal a que están sujetas.—Organización y contabilidad de las: A) De Producción; a) Artesanía; b) De industrias anejas a la agricultura. B) De consumo; C) De tenencia en común de maquinaria agrícola; D) De construcción; E) De elaboración en común; F) De crédito.

Tema 34. Empresas de organización ramificada.—Filiales, Sucursales y Agencias.—Métodos aplicables a la contabilización de las operaciones de estas Empresas.—Referencia a las que operan en el extranjero.

Tema 35. Integración de balances.—Concepto y significación.—Idea general de la forma de realizar la integración en los distintos casos que pueden presentarse.—Integración de cuentas de resultados.—Presentación de estados consolidados.—Disposiciones legales españolas sobre esta materia.

Tema 36. Organización de contabilidades.—Plan para llevarla a cabo.—Estudio del negocio.—Diagrama de cuentas.—Establecimiento de la contabilidad auxiliar.—Funcionamiento de los servicios.—Control.

Tema 37. Organización de contabilidades.—Procedimientos modernos: a) Manuales; b) Mecánicos.—Idea de los más generalmente utilizados en la práctica.

Tema 38. Análisis de balances.—Formación, verificación y análisis de balances.—Significación del balance como objeto de análisis.—Fines para los que puede realizarse el análisis de un balance.—Clases de balances a efectos de su análisis.—Aspectos que comprende el análisis de un balance.—Clases de análisis.—Diferentes técnicas aplicables.—Referencia al sistema de «ratios» o razones.—Razones tipo.

Tema 39. Análisis de balances.—Contenido del balance.—El inmovilizado y el circulante.—Sus fuentes de financiación.—Inmovilizaciones técnicas y financieras.

Intertransformaciones de los elementos del balance como consecuencia de la gestión de la Empresa.—Contenido de la cuenta de resultados.

Tema 40. Análisis de balances.—Examen de la situación financiera.—Contenido de este examen.—Técnica de su ejecución.—Examen directo de un solo balance.—Examen comparativo de varios balances.—Aplicación de «ratios» o razones.—Empleo de números índices.

Tema 41. Análisis de balances.—Examen de la situación económica.—Análisis de la composición de la renta de la Empresa.—Examen directo y comparativo.—Aplicación de «ratios» o razones.—Empleo de números índices.

Tema 42. Verificación de contabilidades.—Fines perseguidos con ella.—Procedimiento de llevarla a efecto: a) Comprobación general de las cuentas; b) Comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas generales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

Tema 43. Verificación de contabilidades.—Verificación de la contabilidad desde el punto de vista fiscal.—Particularidades que presenta.—Forma sistemática de llevarla a cabo con referencia especial a la comprobación de las declaraciones de la contribución de utilidades.

Segundo ejercicio

(Segunda parte)

DERECHO MERCANTIL

Tema 1. Concepto del Derecho mercantil.—Relatividad histórica del mismo.—Posiciones doctrinales y positivas en orden al contenido del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil español.—Relaciones entre el Derecho civil y el Derecho mercantil.

Tema 2. Fuentes del Derecho mercantil.—La ley.—Código de comercio vigente en España.—Antecedentes y contenido del mismo.—Otras leyes mercantiles españolas.—Los usos de comercio.—El Derecho común.—Los actos de comercio.—Evolución histórica de este concepto.—Los actos de comercio en el sistema español y en los más caracterizados sistemas extranjeros.—Actos de comercio mixtos o unilaterales.

Tema 3. Instituciones auxiliares del tráfico mercantil.—Sus clases.—Ferias y mercados.—Lonjas o casas de contratación.—Depósitos francos.—Puertos francos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Tema 4. Bolsas de Comercio.—Sus clases.—Organización y régimen de las mismas.—Composición y atribuciones de la Junta Sindical.—Cotización.—Sus clases.—Admisión de valores a la cotización oficial.

Tema 5. Bancos.—Sus clases.—Banca oficial.—Banca privada.—Principales disposiciones que regulan su funcionamiento.—Cámaras de compensación.

Tema 6. Empresas de seguros.—Idea general de las disposiciones que regulan el funcionamiento de las compañías españolas y de las extranjeras que operan en España.—Entidades mutuas.—Sociedades de capitalización.

Tema 7. El comerciante.—Elementos doctrinales de la condición de comerciante.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad jurídica.—Incapacidades y prohibiciones para ejercer el comercio.—Ejercicio habitual del comercio.

Tema 8. La sociedad mercantil.—Concepto legal de la misma.—Importancia y clasificación de las sociedades mercantiles.—Los elementos personal y patrimonial en la sociedad mercantil.—La sociedad como contrato y como persona jurídica.

—Requisitos del contrato de sociedad.—Las sociedades irregulares.—Distinción entre la sociedad mercantil, la sociedad civil y las asociaciones.

Tema 9. Sociedad colectiva.—Concepto y características.—Requisitos legales para su constitución.—Administración y representación de la sociedad.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad colectiva frente a terceros.

Tema 10. Sociedad comanditaria.—Concepto y características.—Sus clases.—Requisitos legales para su constitución.—Administración y representación de la sociedad.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad comanditaria frente a terceros.—Responsabilidad normal y anormal de los socios comanditarios.

Tema 11. Sociedad de responsabilidad limitada.—Concepto y características.—Requisitos legales para su constitución.—Administración y representación de la sociedad.—Relaciones jurídicas entre los socios.—La sociedad limitada frente a terceros.—Modificación de la sociedad limitada.—Aumento y reducción del capital social.—Disolución y liquidación de la sociedad limitada.

Tema 12. Sociedad anónima.—Concepto y características.—Evolución histórica.—El capital social y el patrimonio social.—Distinción entre ambos conceptos.—Acciones.—Concepto y clases.—Fundación de las sociedades anónimas.—Formalidades a que está sujeta: a) En el caso de fundación simultánea. b) En el caso de fundación sucesiva.

Tema 13. Sociedad anónima.—Administración de la sociedad anónima.—Organos de la misma: a) De soberanía: Juntas generales: Sus clases y atribuciones. b) De gestión. c) De control.—Aumento y reducción del capital social.—Formalidades que han de cumplirse.—Suscripción de nuevas acciones con derecho preferente en favor de antiguos accionistas.—Adquisición y pérdida de la cualidad de socio.—Adquisición por la sociedad de sus propias acciones.

Tema 14. Sociedad anónima.—Otros títulos sociales.—Partes beneficiarias.—Partes de fundador.—Su naturaleza jurídica.—Derechos que confieren a sus tenedores.—Obligaciones.—Su naturaleza jurídica.—Reglas para su emisión.—Asociaciones civiles de obligacionistas y de tenedores de partes de fundador.

Tema 15. Rescisión y disolución de las sociedades mercantiles.—Sus causas y efectos que producen.—Liquidación y división del haber social.—Forma de llevarla a cabo.—Fusión y transformación de sociedades.—Sus requisitos.

Tema 16. Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Obligación relativa a la contabilidad mercantil y a la conservación de la correspondencia.—Libros exigidos por nuestro Código.—Su contenido.—Requisitos con que deben llevarse.—Exhibición y comunicación de los libros.—Valor probatorio de los mismos.

Tema 17. Obligación relativa a la publicidad mercantil.—Inscripción en el Registro mercantil.—Concepto y organización de este Registro.—Publicidad material del Registro.—Aspectos negativo y positivo de la misma.—Significación de la inscripción respecto del hecho inscrito.

Tema 18. La representación mercantil.—Naturaleza de la relación jurídica entre el comerciante y sus auxiliares.—Auxiliares dependientes del comercio terrestre.—Factores, dependientes y manebros.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.

Tema 19. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes mediadores libres y colegiados.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio.—Corredores intérpretes de buques.—Facultades y obligaciones de los mismos.—Los llamados Agentes de comercio.

Tema 20. Objeto mercantil.—Las cosas mercantiles.—Sus clases.—La mercancía.—La empresa mercantil.—El dinero.

Tema 21. Títulos - valores.—Concepto

y clasificación.—Títulos nominativos.—Títulos a la orden.

Tema 22. Títulos al portador.—Concepto y clases.—Del robo, hurto o extravío de los títulos al portador.

Tema 23. Letra de cambio.—Concepto y naturaleza.—Antecedentes y evolución histórica.—Requisitos de la letra.—Circulación de la letra.—Endoso.—Clases, requisitos y efectos.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Concepto, formas y efectos del aval.—Aceptación y pago de la letra.—Protesto.—Sus clases y requisitos.—Intervención.—Sus efectos.—Acciones que derivan de la letra de cambio.—Letra de resaca.

Tema 24. Libranzas, vales y pagarés. Requisitos y efectos respectivos.—Cheques. Concepto y antecedentes.—Analogías y diferencias con la letra de cambio.—Requisitos del cheque.—Circulación y pago del mismo.—Talones de cuenta corriente. Cartas-órdenes de crédito.

Tema 25. Obligaciones mercantiles.—Particularidades que presentan.—Referencia a las cláusulas de no responsabilidad. Contratos mercantiles.—Sus características. Contratos mercantiles.—Sus características y clasificación.—Formación y efectos. Contratos mercantiles.—Los contratos de adhesión.

Tema 26. Contratos preparatorios.—Contrato de cuentas en participación.—Naturaleza del mismo.—Su diferencia del de compañía.—Formación y efectos.—Del mandato y de la comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—Elementos y perfección del contrato de comisión mercantil.—Contenido del mismo.—Derechos y obligaciones del comitente y del comisionista.—Extinción de este contrato.—Comisiones especiales.

Tema 27. Contratos principales.—La compra-venta.—Naturaleza de este contrato.—Contenido jurídico del mismo.—Doctrina sobre el riesgo.—Extinción de este contrato.

Tema 28. Compra-ventas especiales.—Idea de las mismas.—Venta con prima.—El suministro.—Venta con pacto de reserva de dominio.—Venta de mercancías con cláusulas expresadas en forma sintética.—Compra-venta de una empresa mercantil.

Tema 29. Contrato de cuenta corriente.—Concepto y naturaleza de este contrato.—Efectos del contrato de cuenta corriente.—El cierre de la cuenta corriente y sus efectos.—Extinción de este contrato.

Tema 30. Contrato de préstamo.—Naturaleza y contenido del mismo.—Préstamos especiales.—Contrato de depósito.—Concepto y contenido del mismo.—El depósito irregular.—Depósitos especiales.

Tema 31. Contratos bursátiles.—Concepto y clasificación.—Formalidades con que se realizan y efectos que producen.—Operaciones al contado.—Operaciones a plazo.—Operaciones en firme y a voluntad.—Operaciones con prima.—Contrato de doble

Tema 32. Contratos bancarios.—Concepto y características de estos contratos. Operaciones de crédito activas y pasivas. Operaciones de mediación.—Operaciones de custodia en sentido estricto.—Alquiler de cajas de seguridad.—Idea de la naturaleza y efectos de estas operaciones.

Tema 33. Contrato editorial.—Concepto y naturaleza jurídica.—Efectos y extinción.—Contrato de representación de obras escénicas.—Noción del Derecho cinematográfico.

Tema 34. Contrato de transporte terrestre.—Su naturaleza.—Modernas orientaciones en orden al transporte por empresa.—Elementos y perfección del contrato.—Contenido del contrato.—Examen especial de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.—Transporte de personas.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 35. Contrato de seguro mercantil.—Su naturaleza.—Elementos del mismo.—Formación de este contrato.—La póliza.—Contenido del contrato.—Derechos

y obligaciones del asegurador y del asegurado.—Normas peculiares de las distintas clases de seguros.

Tema 36. Contratos accesorios.—La fianza.—Su carácter accesorio.—Contenido del contrato.—La prenda mercantil.—Elemento y contenido del contrato de prenda.—La prenda de valores.—Prenda de un establecimiento mercantil.—El problema de las obligaciones mercantiles extracontractuales.

Tema 37. Derecho mercantil marítimo.—Su concepto y características.—El buque.—Su condición jurídica.—Modos de adquirir su propiedad.—Compra-venta de buques.—Particularidades que presenta.—La comunidad de navios.—El patrimonio de mar.—Activo y pasivo del mismo.—El crédito hipotecario naval.

Tema 38. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Concepto del naviero o armador.—Clases de navieros.—Capacidad.—Responsabilidad legal y limitación de la misma.—Consignatario de buques.—Auxillares dependientes del comercio marítimo.—Capitán o Patrón.—Oficiales.—Tripulación.—Capacidad y atribuciones.—Obligaciones y responsabilidad de los mismos.

Tema 39. Contratos especiales del comercio marítimo.—Fletamento.—Sus modalidades.—Elementos y contenido del mismo.—Rescisión.—Contrato de pasaje.

Tema 40. Contrato de seguro marítimo.—Contrato de préstamo a la gruesa. Formación y efectos de estos contratos. Derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

Tema 41. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Sus clases.—Disposiciones relativas a su liquidación.—Reglas de York y Amberes.—Salvamento y asistencia en el mar.—Convenio Internacional.

Tema 42. Suspensión de pagos.—Concepto y fines.—Expediente de suspensión. Procedimiento a que está sujeta.—Iniciación del expediente y sus consecuencias. Nombramiento y funciones de los interventores.—Declaración del estado de suspensión de pagos.—Sus efectos.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspendido.—Efectos del convenio.—Solución de la insolvencia mediante el llamado convenio amistoso o extra judicial.

Tema 43. Quiebra.—Concepto y fines. Su declaración y efectos.—Organos de la quiebra.—Clases de quiebra.—Procedimiento a que está sujeta.—Soluciones del juicio de quiebra.—Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

HACIENDA PÚBLICA

Tema 1. Hacienda pública.—Su naturaleza y características.—Necesidades públicas.—Clasificación de las mismas según los medios empleados para satisfacerlas.—Concepto de la Ciencia de la Hacienda.—Sus relaciones históricas y lógicas con la ciencia económica en general. Sistema de la Ciencia de la Hacienda.—Historia de la misma.

Tema 2. Los gastos públicos.—Clasificaciones de los mismos.—Incremento progresivo de los gastos públicos.—Razones de dicho incremento.—Incremento nominal y real.—Normas económicas del gasto público.—Modernas orientaciones en la política del gasto público.

Tema 3. Ingresos públicos.—Concepto y clasificación.—Precios privados.—Su anacronismo actual.—Conveniencia de la enajenación de los bienes del dominio fiscal puro.—Precios cuasi-privados.—Razones de interés público que justifican la conservación de ciertos bienes del dominio fiscal.

Tema 4. Precios públicos.—Paso de los precios cuasi-privados a los precios públicos.—Características de las Empresas públicas con precios públicos.—Formas de gestión de las mismas: a) Directa; b) Delegada.—Métodos aplicables en cada una de ellas.—Formación de los precios pú-

blicos.—Referencia a las tarifas ferroviarias.

Tema 5. Precios políticos.—Paso de los precios públicos a los precios políticos.—Caracteres de los precios políticos.—Ventajas de los precios políticos.—Las contribuciones especiales.—Sus características.

Tema 6. Concepto del impuesto.—Características de los servicios públicos costeados mediante impuestos.—Servicios públicos técnicos, económicos y políticos. Clasificación de los impuestos.—Distintos criterios.—Referencia especial a la clasificación en impuestos directos e indirectos.

Tema 7. El reparto del coste de los servicios públicos mediante impuestos.—Normas generales a que debe ajustarse.—Principios clásicos de la política tributaria.—Las cuatro reglas de Adam Smith.—Los principios de la imposición en la doctrina moderna.

Tema 8. Tipos históricos de distribución de los impuestos.—Su evolución.—El sistema de imposición real.—Características de los impuestos reales.—La doble imposición en este sistema.—Ventajas e inconvenientes de la imposición real.

Tema 9. El sistema de imposición personal.—Razones del paso del sistema real al personal.—Características del sistema de imposición personal.—La doble imposición en este sistema.—Cuestiones que suscita el establecimiento de un sistema personal de imposición.

Tema 10. Heterogeneidad de las rentas gravadas con la imposición personal.—Problemas que plantea.—La teoría de Stuart Mill sobre la doble imposición del ahorro.—Discriminación de las rentas por razón de su origen.—Los impuestos patrimoniales como instrumento de discriminación.—Los impuestos sobre la circulación de capitales.

Tema 11. Discriminación de las rentas por razón de su cuantía.—La imposición sobre las rentas extraordinarias.—Dificultades que presenta.—La renta media o normal como base tributaria.—El gravamen de los incrementos de patrimonio.—Discriminación de las rentas por razón de su empleo.—La exención de las primas de seguro sobre la vida.—Consideración tributaria de las reservas de las Sociedades Anónimas.

Tema 12. Impuesto sobre el consumo. Analogías y diferencias entre el impuesto sobre la renta y los impuestos sobre el consumo.—Defectos de la imposición sobre el consumo y sus posibles remedios.—Los impuestos sobre el consumo y las modernas tendencias económicas.

Tema 13. Reacción del contribuyente ante el impuesto.—A) El impuesto no pagado: a) Evasión; b) Remoción.—B) El impuesto pagado: percusión, traslación e incidencia del impuesto.—Clases de traslación.—La traslación del impuesto en régimen de libre concurrencia y de monopolio.—Amortización o capitalización del impuesto.—Difusión del impuesto.

Tema 14. Determinación de las bases impositivas.—Los métodos indicarios.—Idea general de su aplicación.—Ventajas e inconvenientes.—Los métodos objetivos. Declaración del contribuyente no controlada por la Hacienda.

Tema 15. Determinación de las bases impositivas.—Declaración del contribuyente comprobada por la Hacienda.—Inspección de los libros de contabilidad.—Presunciones.—Declaración formulada por el pagador de las rentas.—Imposición en la fuente.—El sistema de la doble declaración.—Declaración colectiva o método de cupo.—El problema de los títulos al portador en los impuestos personales.

Tema 16. La Hacienda extraordinaria. Gastos e ingresos extraordinarios.—Formas históricas de los ingresos extraordinarios.—Impuestos extraordinarios y deuda pública.—Sus analogías y diferencias. Teoría económica de la deuda pública.

Tema 17. Deuda pública.—Sus clases. Emisión, conversión, consolidación y

amortización de la deuda pública.—Las cajas de amortización.

Tema 18. Ordenación formal de la Hacienda pública.—El presupuesto.—Su concepto.—Principios presupuestarios.—Clases de presupuestos.—La teoría clásica del presupuesto y del equilibrio presupuestario.—Orientaciones modernas.—Presupuesto de capital y presupuesto de consumo.—El déficit sistemático («deficit spending»). Teoría del presupuesto cíclico.

Tema 19. Las Haciendas locales.—Su relación con la Hacienda del Estado.—Sistemas de organización de las Haciendas locales.—El patrimonio municipal y sus principales formas.—Dotaciones y subvenciones.—Las tasas, los impuestos y las contribuciones especiales.

Tema 20. Concepto de la Hacienda pública, según la Ley de Administración y Contabilidad.—Personalidad de la Hacienda pública.—Sistema tributario español.—Su evolución histórica.

Tema 21. Contribución territorial: antecedentes y evolución.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bienes sujetos y exentos.—Producto íntegro y líquido imponible.—Tipos de imposición y recargos.—Defraudación y penalidad.—Régimen de amillaramiento: concepto de éste.—Apéndices.—Formación del repartimiento individual.—Rectificación e inspección de amillaramientos.

Tema 22. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal.—Períodos y forma de realizar los trabajos.—Catastro de rústica: formación del avance catastral.—Conservación catastral.—Rectificación de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal.—Régimen general de los pueblos adoptados.—Documentos cobratorios: formación y trámite hasta su aprobación.

Tema 23. Contribución urbana.—Bienes sujetos a esta contribución.—Exenciones.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipos de gravamen y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Padrón.—Altas y bajas.—Reclamaciones.

Tema 24. Contribución industrial.—Personas sujetas a esta contribución.—Bases fundamentales de la misma.—Tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.—Matrícula.—Personas que deben incluirse en ella y plazo para su formación.

Tema 25. Contribución industrial.—Agremiación.—Sindicos y clasificadores.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Partidas fallidas.

Tema 26. Contribución industrial.—Conceptos incorporados a esta contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie sobre la minería.—Patente nacional de circulación de automóviles.

Tema 27. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Exenciones.—Reglas generales para su liquidación y funcionarios encargados del servicio.—Jurado Central de derechos reales.

Tema 28. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos en que han de presentarse los documentos necesarios para la liquidación del impuesto.—Prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las aprobadas.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 29. Impuesto del timbre del Estado.—Concepto del impuesto deducido del artículo primero de la Ley.—Casos que éste comprende.—Sujeto del impuesto.—Formas de percepción del mismo.—Normas de aplicación en el espacio y en el tiempo.—Exenciones y reducciones.—Organos de gestión del impuesto.—Tarifas.—Sus clases y estructura.

Tema 30. Impuesto del timbre del Estado.—Disposiciones generales de aplicación.—Timbre de los documentos públicos.—Reglas para su exacción.

Tema 31. Impuesto del timbre del Es-

tado.—Timbre de los documentos privados.—Reglas para su exacción.

Tema 32. Contribución sobre usos y consumos.—Tarifas que comprende.—Estudio de los conceptos comprendidos en la tarifa primera.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.—Especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

Tema 33. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa segunda.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.—Especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 34. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa tercera.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 35. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos que comprende la tarifa cuarta, con especial referencia al impuesto de transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 36. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa quinta, con especial referencia al impuesto sobre consumos de lujo.—Normas generales de administración, liquidación y recaudación.

Tema 37. Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.—Participación del Estado en los beneficios de Bancos oficiales.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los consulados.

Tema 38. Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 39. Renta de aduanas.—Régimen fiscal y régimen protector.—Conceptos que comprende.—Enumeración y explicación.—Aranceles.—Tratados y convenios comerciales.

Tema 40. Renta de Aduanas.—Ordenanzas.—Idea de la organización del servicio.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Depósitos de comercio.—Puertos francos.—Zonas neutrales.

Tema 41. Monopolios fiscales.—Monopolio del tabaco.—Contrato de la Compañía arrendataria del servicio.—Monopolio de loterías.—Rifas.

Tema 42. Monopolio de petróleos.—Contrato con la Compañía arrendataria.—Monopolio de la fabricación de moneda.—Productos del «Boletín Oficial del Estado» y de Correos, Telégrafos y Teléfonos.—Ingresos de establecimientos penales.

Tema 43. Propiedades y derechos del del Estado.—Rentas y ventas.—Recursos del Tesoro.

Tema 44. Presupuesto del Estado español.—Antecedentes históricos.—Concepto.—Clases.—Su formación y aprobación.—Duración y prórroga.—Liquidación del presupuesto.

Tema 45. División del presupuesto del Estado Español.—Presupuesto de gastos.—Obligaciones generales del Estado.—Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Presupuesto de ingresos.—Documentos que deben acompañar al proyecto de presupuesto.

Tema 46. Suplemento de crédito y créditos extraordinarios.—Ordenación de los gastos y de los pagos.—Prescripción de créditos y débitos al Estado.

Tema 47. Ingresos.—Concepto y clases.—Mandamientos de ingreso.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos en las Cajas del Tesoro.

Tema 48. Pagos.—Concepto y clases.—Mandamientos de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.

Tema 49. Organización central del Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Hacienda.—Antecedentes históricos y servicios que tiene a su cargo.—Idea general de la organización y funciones de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales y dependencias centrales.

Tema 50. Organización provincial del Ministerio de Hacienda.—Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones de las distintas dependencias provinciales.—Orden de los trabajos en la administración económica provincial.

Tema 51. La Hacienda provincial.—Patrimonio provincial.—Presupuestos provinciales.—Crédito provincial.

Tema 52. Exacciones provinciales.—Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 53. La Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Patrimonio municipal.—Crédito municipal.

Tema 54. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.

Tema 55. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arbitrios de carácter impositivo.

Tema 56. Derechos y tasas.—Recursos especiales.

Tema 57. Orden de prelación de las exacciones municipales.—Recaudación, distribución y prescripción de los ingresos municipales.

LEGISLACIÓN ESPECIAL DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tema 1. Reseña histórica del Impuesto.—Ley de 27 de marzo de 1909 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Reformas introducidas por esta Ley.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de abril de 1911.

Tema 2. Reseña histórica del Impuesto (continuación).—Principales disposiciones dictadas desde el Real Decreto de 25 de abril de 1911 hasta la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de Ley de 10 de noviembre de 1912, 9 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1918.—Modificaciones posteriores hasta la publicación del texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Tema 3. Reseña histórica del Impuesto (continuación).—Principales modificaciones introducidas desde la publicación del texto refundido de 22 de septiembre de 1922 hasta el momento actual.

Tema 4. Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera.—Funcionarios públicos y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de Notarios.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 5. Profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Agentes de seguros.—Comisiones comerciales.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Artistas.—Derechos de autor.—Clases pasivas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 6. Normas para la liquidación por Tarifa primera.—Utilidades fijas y periódicas.—Período menor de un año.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Límite de deducción por gastos.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Límite de exención.—Reducciones.—Servicios y profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de industrial.

Tema 7. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 8. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por el epígrafe segundo B), epígrafe tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

Tema 9. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Casos en que se estima a las sociedades extranjeras sujetas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución Industrial.—Concepto general de la base de imposición por esta Tarifa.

Tema 10. Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones generales para la estimación de beneficios.—Idem para la determinación del capital a efectos fiscales.

Tema 11. Tarifa tercera.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Base de imposición de las sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición de las sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de tributación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

Tema 12. Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por Tarifa tercera.—Período a que han de referirse las liquidaciones. Fecha en que se devenga la cuota.—Disposiciones generales.—Medios de exacción de la Contribución de Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidades de los que deben realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

Tema 13. Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones para la liquidación por la Tarifa primera.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las Tarifas segunda y tercera.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad en relación con este tributo.—Obligaciones de los Escribanos actuarios, Registradores Mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en cuanto al incumplimiento de dichas obligaciones.

Tema 14. Jurados de Estimación y de Utilidades.—Su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripción de cuotas.—Aplazamiento de pago de las cantidades liquidadas.

Tema 15. Régimen especial de las empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 16. Régimen especial establecido para las empresas españolas que realicen negocios en el extranjero (Tarifas primera, segunda y tercera).

Tema 17. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las provincias de Alava y Navarra.

LEGISLACIÓN ESPECIAL DEL IMPUESTO SOBRE EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE VALORES MOBILIARIOS; DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA Y DE LA EXTINGUIDA CONTRIBUCIÓN SOBRE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

Tema 1. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión de acciones, obligaciones y títulos análogos de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Aplicación de este impuesto a los valores extranjeros.—Impuesto complementario de emisión.

Tema 2. Impuesto sobre Valores mobiliarios.—Impuesto sobre negociación o transmisión de Valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Base de imposición. Diversos casos para la determinación de la misma.—Aplicación de este impuesto a los valores de Sociedades extranjeras.

Tema 3. Contribución general sobre la Renta.—Reseña histórica.

Tema 4. Contribución general sobre la Renta.—Textos legales que regulan esta Contribución.—Obligación personal y real de contribuir.—Nacimiento de la obligación de contribuir y provincia de la imposición.—Base de imposición.—Deducción en la renta imponible.—Tipos de gravamen.—Deducciones de la cuota.—Recargo.

Tema 5. Contribución general sobre la Renta.—Determinación de la renta imponible por estimación directa.—Ingresos.—Deducciones.—Excepciones en los casos de incrementos y enajenaciones patrimoniales.—Normas para la estimación de los ingresos.

Tema 6. Contribución general sobre la Renta.—Estimación de la renta imponible por signos externos: A) de renta gastada o consumida; B) de renta percibida u obtenida.—Prelación sobre la estimación directa y normas comunes aplicables a las dos formas de estimación por signos externos.

Tema 7. Contribución general sobre la Renta.—Declaraciones que deben presentar los contribuyentes.—Administración y liquidación del tributo.—Liquidaciones provisionales y complementarias.—Liquidaciones caucionales.—Reclamaciones.—Recaudación.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.—Inspección del tributo.—Registro de Rentas y Patrimonios.—Jurados.

Tema 8. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Personas obligadas a contribuir.—Beneficios que se consideran extraordinarios a los efectos de dicha imposición excepcional.—Normas para la determinación de la base impositiva.—Estimación administrativa.—Escalas.—Desgravaciones.—Responsabilidades y sanciones.—Prescripción de cuotas.

Tema 9. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Jurado especial de beneficios extraordinarios.—Competencia de los Jurados provinciales de Estimación, del Jurado de Utilidades y del Jurado especial, en orden a esta imposición.—Declaraciones y documentos que deben presentar los contribuyentes.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Actuación inspectora.—Supresión de esta Contribución.—Normas que la regulan.

LEGISLACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO Y SERVICIOS ESPECIALES

Tema 1. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Disposiciones generales.

Tema 2. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—De los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.—Caducidad de las instancias.

Tema 3. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar las reclamaciones.—De las notificaciones.

Tema 4. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.—Cuestiones de competencia.

Tema 5. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del procedimiento en única o primera instancia.

Tema 6. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del procedimiento en segunda instancia. Cuestiones incidentales.

Tema 7. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos especiales de queja y nulidad.

Tema 8. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Del recurso contencioso-administrativo. Condonación de multas.

Tema 9. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneración.—Períodos en que se divide la recaudación.—Anticipación de cuotas.—Domiciliación de pagos.

Tema 10. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Recaudación en el período voluntario.—Recaudación en el período ejecutivo.—Clasificación de deudores.—Bienes embargables y exceptuados.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Tema 11. Inspección de la Hacienda pública: modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General, Directores generales, Delegados de Hacienda y segundos Jefes de las Delegaciones en materia de Inspección.—Inspección de los servicios: normas generales de actuación.

Tema 12. Inspección de los tributos.—Inspecciones provinciales de Hacienda. Atribuciones del Delegado de Hacienda y del segundo Jefe.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las Inspecciones provinciales. Atribuciones del Inspector Jefe y de los Inspectores.

Tema 13. Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas, bajas y denuncias.

Tema 14. Actuación de los Inspectores.—Actas: su tramitación por el Inspector.—Reincidencia.—Denuncia pública.

Tema 15. Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.

Tema 16. Fondo para el servicio de Inspección.—Reconocimiento, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho fondo.—Distribución de multas en expedientes por denuncia.—Comité Central de la Inspección.—Gastos de visita de Inspección.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la entidad «La Hispano Colonial, S. A.», para operar en los Ramos de Enfermedades, Cristales y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «La Hispano Colonial, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para operar en los Ramos de Seguros de Enfermedades y Cristales, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955 y en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe a la «Previsora Catalana, S. A.», en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los ramos de Enfermedades y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Previsora Catalana, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para operar en los Ramos de Seguros de Enfermedades y Enterramientos, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Compañía «La Unión, Igualatorio Médico Valenciano, S. A.», para realizar operaciones en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «La Unión, Igualatorio Médico Valenciano, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder operar en el Ramo de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos, a «Excelisa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Excelisa, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, y en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 18 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo,

el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «La Providente Hispana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «La Providente Hispana, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites establecidos por el apartado primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «Nuestra Señora del Carmen, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 18 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «Fomento Previsor» para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos (ámbito local).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Mutualidad de Seguros «Fomento Previsor», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo

de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y con ámbito reducido al término municipal de Reus, a cuyo efecto ha presentado los documentos señalados en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Seguros, a la «Compañía Europea de Seguros de Equipajes, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Transportes y aprobando su cambio de denominación.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Compañía Europea de Seguros de Equipajes, S. A.», interesando la ampliación de su actual inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Transportes, así como la modificación de su actual título por su primitiva denominación de «Compañía Europea de Seguros de Mercancías y de Equipajes, S. A.», a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados y del cambio de su denominación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de mayo de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «S. O. S., Policlínica de Socorro, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Entidad «S. O. S., Policlínica de Socorro, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial para la práctica de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza a la «Mutual Agraria Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Almazora» (Castellón) su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el indicado Ramo, con ámbito local.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Mutual Agraria Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Almazora» (Castellón), interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguro en el indicado Ramo, con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de mayo de 1956 por la que se autoriza a «Cataluña, Mutua de Previsión Social», su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Cataluña, Mutua de Previsión Social» interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, con ámbito nacional, a cuyo efecto ha presentado los documentos exigidos en la Legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de mayo de 1956.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 28 de mayo de 1956 por la que se designa los miembros del Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el número noveno de la Orden ministerial de 20 de abril del corriente año, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Aparejadores al Servicio de la Hacienda Pública, de cuyo Tribunal es V. I. Presidente,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien designar como Vocales de dicho Tribunal a don Miguel de la Colina Carrillo, Arquitecto Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura, propuesto por la misma; a don Rafael Morales y de Vargas, Abogado del Estado; a don José Luis López Puigcerver, Arquitecto Jefe del Servicio Central de Valoración

Urbana, y a don Juan Fernández Ortega, Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se declaran de utilidad pública las obras de «Variante de la carretera comarcal 148, de Tárrega a Binéfar, en las proximidades de Tamarite de Litera», provincia de Huesca

Aprobado definitivamente por este Ministerio el proyecto de «Variante de la carretera comarcal 148, de Tárrega a Binéfar, en las proximidades de Tamarite de Litera», provincia de Huesca, con arreglo al artículo séptimo de la Ley de 7 de abril de 1952, sobre edificaciones contiguas a las carreteras, se hace saber para general conocimiento que dicha aprobación lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución con la amplitud que en aquel artículo se determina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo que prescribe el mismo citado artículo de la Ley de 7 de abril de 1952.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—Por delegación, Pedro de Ansorena.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de abril de 1956 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores Especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado C) del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, Ley de 16 de diciembre de 1954, artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncien para su provisión en propiedad por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Especiales de Dibujo, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras, en las Escuelas del Magisterio de Alava, Barcelona, Cáceres, Granada, Huesca, Logroño, Murcia, Salamanca, Soria, Teruel, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo.—Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que se hallen en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza y el de la Escuela de Bellas Artes, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio de 7 de julio de 1950 y Decreto de 13 de enero de 1956, debiendo acreditar ser español, mayor de veintidós años, no estar incapacitado físicamente para el desempeño del cargo

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

Tercero.—Los ejercicios de oposición

para ingreso en dicho Profesorado serán los siguientes:

Primer ejercicio. Comprenderá dos partes: En la primera, todos los opositores harán un croquis acotado de un mismo modelo corpóreo de órgano de máquina, sacado a la suerte de entre tres que el Tribunal tendrá dispuestos. La segunda parte consistirá en el desarrollo del croquis anterior, mediante procedimientos geométricos hasta representar el modelo en planta alzada, ajustado a la escala que el Tribunal acuerde, y lavado en tintas convencionales.

Segundo ejercicio. Copiar del yeso un fragmento de ornamentación e igualmente sacado a la suerte de entre varios dispuestos anticipadamente con este objeto.

Tercer ejercicio. Dibujar de apunte o croquis una composición sencilla original de adorno aplicado a la industria artística que el Tribunal designe y en vista del material de este arte.

Cuarto ejercicio. Escribir una Memoria explicativa del plan, método y procedimientos para la Enseñanza del Dibujo en las Escuelas del Magisterio. Esta Memoria la presentarán todos los opositores al mismo tiempo el día que determine el Tribunal, y la leerán en público, contestando a las observaciones que uno, por lo menos, de los Jueces habrá de hacerles.

Quinto ejercicio. Contestar gráficamente, en el encerado, en plan de croquis, con vistas a la Escuela Primaria, de temas sacados a la suerte. Estos temas se metodizarán entre las materias que comprenden las Ciencias de la Naturaleza, estilizándolo en trazos sencillos y expresivos.

Cuarto.—El Tribunal estará constituido por cinco Jueces: Presidente, designado libremente por el Ministerio de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación o Instituto de España. Un Vocal, Profesor especial o no, especializado en la disciplina de Dibujo, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación y tres Vocales Profesores especiales de Dibujo de las Escuelas del Magisterio, designados de entre los Profesores de dicha especialidad que figuren en cada uno de los tercios en que se dividirá la lista de Profesores, formada con arreglo a la antigüedad en el desempeño de la expresada disciplina, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de diciembre de 1952 y 27 de febrero de 1956, dictadas para el cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1951.

Quinto.—Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a dicho Ministerio.

Sexto.—Al terminar los ejercicios, los Tribunales señalarán el orden mérito de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas en esta convocatoria, sin que el número de opositores aprobados puedan superar al de las plazas anunciadas.

Séptimo.—En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, disposiciones citadas en el apartado cuarto de la misma, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento vigente de Escuelas del Magisterio, las oposiciones por la misma convocadas se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Enseñanza Media y, en lo que no estuviese previsto en el mismo, por el de 3 de abril de 1910.

Octavo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se

resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1956 por la que se clasifica como benéfico-docente el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María del Rosario Labra Martínez, a virtud del testamento otorgado con fecha 12 de junio de 1933 ante el Notario de Madrid don Jesús Coronas, legó a favor de la Universidad de Oviedo la cantidad de 40.000 pesetas, con objeto de que, bajo la denominación de «Premio Labra», se destine el interés que dicha cantidad produzca a dotar cada año o cada dos años a un alumno de posición humilde, que reúna determinadas condiciones, y que a juicio del Claustro lo merezca para ampliar sus estudios en España o en el extranjero;

Resultando que el señor Cura párroco de San Julián de los Prados, de Oviedo, como mandatario de doña Rita Labra Martínez, se han hecho efectivas las pesetas 40.000, importe del legado, al excelentísimo señor Rector de la Universidad de Oviedo, habiéndose hecho cargo de dicha suma la Junta de gobierno de dicha Universidad por acuerdo tomado el día 20 de abril de 1955;

Resultando que por el Rectorado de la repetida Universidad se da cuenta de lo que antecede y se propone que dicho legado se declare comprendido entre las Instituciones a que se hace referencia en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, a cuyo fin propone sea clasificada la misma como benéfico docente de carácter particular;

Vistos el citado Real Decreto, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Institución de que se trata constituye un conjunto de bienes cuyas rentas han de ser destinadas a un fin benéfico docente, que consistirá en la concesión anual o bienal de un premio para ampliación de estudios a un alumno de modesta posición económica, que reúna las condiciones citadas en su testamento por la benemérita fundadora;

Considerando que, por ello, tal Institución está comprendida en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, reuniendo las condiciones mínimas necesarias para su clasificación como de carácter particular, por cuanto que podrá atender al cumplimiento de sus fines sin necesidad de ayuda oficial del Estado, Provincia o Municipio;

Considerando que dicha Institución debe quedar sometida al Patronato de la Universidad de Oviedo, como entidad en la que seguramente pensó la fundadora, aunque expresamente no lo recogiera en su testamento, para responsabilizar las gestiones de dirección y administración de dicha Obra pía;

Considerando que dicha Universidad, en sus funciones de Patronato de la mencionada Institución, habrá de cumplir con las obligaciones reglamentarias, tanto en lo que se refiere a la formación de presupuestos como a la rendición de cuentas anuales a este Protectorado;

Considerando que el capital de la Fundación debe ser invertido en una lámina de la Deuda perpetua interior del Estado al 4 por 100, a favor de la Institución;

Considerando que una vez invertidas

las 40.000 pesetas a que asciende dicho capital en la forma antes indicada, debe el Patronato estudiar y proponer a este Ministerio la aprobación de un Reglamento en el que se desarrolle la idea básica que impulsó a la fundadora para crear el Premio Labra, detallándose en el mismo cuantos requisitos hayan de reunir los candidatos, los plazos de convocatoria, etc.;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y que a este Ministerio compete la facultad de resolverlo a tenor de las normas que regulan el ejercicio de su Protectorado sobre las fundaciones benéfico docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación Benéfico-docente de carácter particular el legado hecho a la Universidad de Oviedo por doña María del Rosario Labra Martínez en su testamento de 12 de junio de 1933, la cual funcionará bajo la denominación de «Premio Labra».

2.º Nombrar patrono de dicha Institución a la Junta de gobierno de la citada Universidad de Oviedo, con la expresa obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado.

3.º Disponer que el capital fundacional sea invertido en una lámina intransferible de la Deuda interior del Estado al 4 por 100 a nombre de la Institución propietaria.

4.º Recordar al Patronato que una vez cumplido lo dispuesto en el apartado anterior deberá someter a la aprobación de este Protectorado el oportuno Reglamento de la Institución que se le encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se dan normas reglamentando la concesión de bolsas de viaje.

Ilmos. Sres.: Una de las modalidades de la protección escolar, según lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, es la de concesión de bolsas de viaje por el Ministerio de Educación Nacional, para hacer posibles ciertas formas de investigación científica o la participación en determinadas actividades culturales que se realicen dentro del territorio nacional o en el extranjero.

Es preciso reglamentar la forma de concesión de estos beneficios, teniendo en cuenta lo que se dispuso en la Orden de 8 de abril del presente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y de acuerdo con un criterio de cuidadosa ponderación que permita distribuir los créditos que se dispongan para estos fines en la proporción posible que se considere más justa.

De aquí que se precisen las condiciones por las que podrán ser solicitados estos beneficios, ajustándolos al régimen normal acostumbrado para la petición de concesiones de parecida índole e implantando un plazo fijo de contestación a las instancias a la Comisaría de Protección Escolar, para una mayor eficacia y rapidez en la organización de este servicio.

Se atribuye la concesión a los Organismos técnicos de la citada Comisaría, la cual, en determinados casos—cuando se trate de Profesores y funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional—podrá recabar el asesoramiento de un representante del Consejo Nacio-

nal de Educación, nombrado por su Comisión Permanente, y de otro de la Dirección General respectiva a la que pertenezca el peticionario.

Atendidas las actuales disponibilidades presupuestarias para estos fines, se establece la cuantía máxima de 12.000 pesetas para la dotación de las Bolsas de Viaje, y se aclara que cuando haya de otorgarse esta máxima concesión la misma será destinada al pago del viaje de regreso del solicitante, una vez justificada la eficacia de los trabajos realizados en el país donde haya obtenido la beca correspondiente.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social concederá en casos especiales Bolsas de Viaje, es decir, subvenciones, con el exclusivo destino de sufragar gastos de viaje a personas que hayan de desplazarse del lugar de su residencia para realizar una actividad cultural, disfrutando de una beca o beneficio similar concedido, o respondiendo a una invitación realizada por institución española o extranjera.

2.º La cuantía de las Bolsas de Viaje se determinará atendiendo a los gastos de transporte que el solicitante haya de realizar y a su situación económica, pero nunca podrá exceder de 12.000 pesetas.

En los casos en que se disponga la concesión de la indicada cuantía máxima y con la misma no se puedan cubrir la totalidad de los gastos de desplazamiento, esta adjudicación se destinará al viaje de regreso, una vez que el beneficiario haya justificado—por sí mismo y a través de Organismo competente, ante la Comisaría de Protección Escolar la eficacia del trabajo realizado.

3.º Las solicitudes podrán formularse en cualquier tiempo, debidamente reintegradas y dirigidas al Ministro de Educación Nacional, a través del Registro General del Departamento, con la mención «Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social».

Con la instancia, en la que se hará constar la edad y domicilio del solicitante y las razones económicas justificativas de su petición, se aportarán los documentos siguientes:

a) Certificación oficial del Centro docente o Institución cultural que otorgó la beca o formuló la invitación.

b) Memoria resumida de las actividades que el peticionario se propone realizar en el lugar a que desea trasladarse, indicando especialmente la importancia o utilidad de las mismas.

c) Exposición de méritos y la documentación precisa para acreditar los que se aleguen, la cual deberá ser siempre oficial y expedida por el Organismo competente, no apreciándose, por regla general, a estos fines los documentos privados o meras declaraciones juradas.

Quienes hayan realizado estudios superiores presentarán la correspondiente certificación académica, y los Profesores de Centros docentes dependientes del Ministerio, copia autorizada de su hoja de servicios.

Podrán acompañarse, además, cuantos documentos complementarios de cualquier tipo se consideren precisos para la mejor valoración de las circunstancias cuya certificación no corresponda a Organismos o funcionarios determinados.

La Comisaría de Protección Escolar, por su parte, podrá, asimismo, solicitar otros datos, si así lo estima necesario, para la resolución definitiva.

4.º Los Profesores de Centros oficiales de enseñanza para solicitar Bolsas de Viaje que les obliguen a desplazarse en período lectivo del lugar donde se encuentra el Centro al que están adscritos, deberán acreditar documentalmente haber obtenido la necesaria autorización de la Dirección General de la que dependan, o, en su caso, de la autoridad aca-

démica a la que corresponda otorgarla.

5.º La Comisaría de Protección Escolar resolverá sobre las peticiones presentadas, a propuesta de su Gabinete de Estudios y en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de presentación de aquéllas en el Registro General del Departamento, pudiendo recabar el asesoramiento de un miembro de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de un representante de la Dirección General correspondiente cuando se trate de Profesores dependientes de Centros del Departamento.

6.º Concluida la actividad para la que se solicitó la Bolsa de Viaje, el beneficiario deberán presentar en la Comisaría de Protección Escolar una Memoria de las actividades realizadas, sin perjuicio de la información justificativa en los casos aludidos en el párrafo segundo del apartado segundo de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MIÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1956 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales por «Mediodía», Compañía Española de Seguros y Reaseguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mediodía», Compañía Española de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos Sociales, consistentes en su adaptación a lo dispuesto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 25 de agosto de 1931 y de 31 de enero de 1933 y en sus propios Estatutos Sociales vigentes; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Ley citada de 17 de julio de 1951, Reglamentos también citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas por la solicitante en sus Estatutos Sociales, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baena Rojano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Baena Rojano,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla el citado fallo en sus propios términos, que dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don José Baena Rojano contra la resolución de la Dirección General de Previsión de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro que desestimó la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo de Jaén, confirmatorio del acta levantada al recurrente en primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por el Inspector Técnico provincial referente a cinco obreros, por un total de nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos, incluido el diez por ciento de demora, y a un período retroactivo de julio de mil novecientos cuarenta y nueve a marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y absolvemos a la Administración, dejando firme y subsistente la resolución impugnada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora. José Cordero Torres Ignacio S. de Tejada—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.—P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Cañizares Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Cañizares Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legales del acta de liquidación de cuotas del Montepío de la Confección, Tocado y Vestido, importante doce mil quinientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y dos céntimos, levantada con el número cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos cin-

cuenta y tres por la Inspección de Trabajo de Ciudad Real a don Julián Cañizares Fernández, en Almagro, y de las subsiguientes actuaciones gubernativas, incluida la resolución recurrida de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiéndose reponer el expediente al trámite de formulación de nueva acta con todos los requisitos legales, y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio S. de Tejada. José Cordero Torres, Ignacio S. de Tejada. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de mayo de 1956 por la que se dispone el libramiento «en firme» de las cantidades que se indican.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio se ha servido disponer que por las Delegaciones de Hacienda respectivas y sin más aviso que la presente Orden se libre «en firme», por dozavas partes, con aplicación a la Sección undécima, capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio, a favor de los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas e Ingenieros Directores de los Centros Agronómicos que a continuación se detallan, las cantidades siguientes:

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, debiendo tener presente lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1924.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de las provincias, en funciones de Ordenadores de Pagos.

RELACIÓN QUE SE CITA

	Tesorería	Anual	Mensual
Jefaturas Agronómicas			
Alicante	Alicante	2.004	167
Almería	Almería	2.004	167
Baleares	Palma de Mallorca	3.000	250
Cáceres	Cáceres	2.004	167
Cádiz	Cádiz	3.996	333
Castellón	Castellón	6.504	542
Coruña	Coruña (La)	3.600	300
Huelva	Huelva	4.500	375
Huesca	Huesca	1.800	150
Las Palmas	Las Palmas	6.996	583
Madrid	Madrid	1.440	120
Málaga	Málaga	3.996	333
Oviedo	Oviedo	864	72
Pontevedra	Pontevedra	2.004	167
Santa Cruz de Tenerife	Sta. Cruz Tenerife	6.996	583
Santander	Santander	2.196	183
Sevilla	Sevilla	3.000	250
Tarragona	Tarragona	3.600	300
Vizcaya	Bilbao	4.284	357
Centros Agronómicos			
Estación Fitosanitaria de Barcelona	Barcelona	8.400	700
Idem id. de Cartagena	Cartagena	4.800	400
Idem id. de Iruñ	San Sebastián	7.200	600
Idem id. de Port-Bou	Gerona	7.200	600
Idem id. de Valencia	Valencia	9.300	775
Observatorio Fitopatológico de Zaragoza	Zaragoza	5.700	475

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de enero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Gauna (Alava) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la Orden aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Gauna, de fecha 16 de diciembre de 1955, la Comisión Técnica, creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas, ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas íntimamente con el anteproyecto de Concentración Parcelaria.

En su consecuencia, procede que este Ministerio, examinado el informe conjunto de los ilustrísimos señores Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado plan y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gauna (Alava), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de enero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, así como al trazado de las nuevas acequias de desagüe.

La redacción de los proyectos de los caminos y de las nuevas acequias de desagüe corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo también de la competencia de dicho Organismo la ejecución de las obras correspondientes.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 26 de octubre de 1953, se consideran de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Servicio de Concentración Parcelaria con los fondos que para este fin se habiliten, las obras incluidas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Gauna.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras	Fecha límite de:	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos de servicio	15-VI-56	1-I-57
Trazado de las nuevas acequias de desagüe	15-VI-56	1-I-57

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se darán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Rectificaciones al aviso del resultado del décimotercero sorteo de amortización de títulos del Empréstito de Obligaciones del Ferrocarril de Tánger a Fes.

Habiéndose padecido error en la inserción del aviso del resultado del décimotercero sorteo de amortización de títulos

de la primera serie, octavo de títulos de la segunda serie y sexto de títulos de la tercera serie, correspondientes al vencimiento de 1.º de julio de 1956, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 145, de fecha 24 de mayo de 1956, página 3362, se rectifica en el siguiente sentido:

Tercera columna, donde dice 149.921 a 149.295, debe decir 149.921 a 149.925.

Sexta columna, donde dice 205.276 a 205.730, debe decir 205.726 a 205.730.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestra Señora de Linarejos, de Linares (Jaén), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 del mes en curso, se autoriza al Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestra Señora de Linarejos, de Linares (Jaén), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1957, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Cofradía, en la que

habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Seat», número 12.270, modelo 1400, con motor número 101.006, y de chasis, 109.919, dotado de aparato de radio, valorado en 124.800 pesetas; una motocicleta marca «Lambretta», modelo A, con número de motor 7.825, y de chasis o cuadro, IA-5.113, y motocicleta marca «Vespa», modelo S, con número de motor V72M-30.179, y de cuadro, VTT-30.174, para los poseedores de las papeletas cuyos número sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero respectivamente, en el indicado sorteo de 5 de enero de 1957, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria en dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaria	
	Clase	Sueldo
31. Castillo de las Guardas (El)	7.ª	18.750,

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 22 de marzo de 1955, a sus efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), y considerando suficientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaría	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
22. Jumilla	4. ^a	24.000	2. ^a	21.600	2. ^a	19.200

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de octubre de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Rupia (Gerona).

Vista la certificación de la Alcaldía de Rupia (Gerona), en la que se acredita que la plaza de Secretaría de su Ayuntamiento ha quedado vacante por pasar a la situación de excedente voluntario su titular don Ramón Ferrer Sau, y atendiendo a la actual clasificación de la plaza de «a extinguir».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente

Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría en dicho Municipio de la siguiente forma:

	Secretaría	
	Clase	Sueldo
162. Rupia	Habilitada	

Esta clasificación surtirá efectos desde el día en que dicha plaza ha quedado vacante por excedencia voluntaria de su titular.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 18 de octubre de 1954, a sus efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la excelentísima Diputación provincial de Córdoba.

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y considerando sufi-

cientes las razones que aparecen debidamente acreditadas en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación de la siguiente forma:

	Secretaría		Intervención		Depositaría	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
Córdoba (Diputación Provincial) ...	1. ^a	40.000	1. ^a	36.000	1. ^a	32.000

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero próximo pasado.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de junio de 1955, a sus efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Arja (Lérida).».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 261.109,47 pesetas.

La fianza provisional, a 5.223 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.277—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Ribera de Cardos (Lérida).».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 355.446,78 pesetas.

La fianza provisional, a 7.109 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.278—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Campisábalos (Guadalajara).».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 392.438,69 pesetas.

La fianza provisional, a 7.850 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.279—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a La Floresta (Lérida).».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 352.032,25 pesetas.

La fianza provisional, a 7.041 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.280—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Conducción de agua para la ampliación del abastecimiento de Arriendas, Ayuntamiento de Parrés (Oviedo).».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección Gene-

ral de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 245.159,43 pesetas.

La fianza provisional, a 4.904 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.281—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Conducción de agua para abastecimiento de Ayamonte (Huelva)».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Mérida (Badajoz), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.251.103,86 pesetas.

La fianza provisional, a 82.512 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en Mérida (Badajoz).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.282—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya)».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 530.014,03 pesetas.

La fianza provisional, a 10.601 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956 a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.283—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Camino de servicio y edificios auxiliares del pantano en el río Guadarranquen».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.322.721,75 pesetas.

La fianza provisional, a 93.228 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 23 de mayo de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.284—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Anunciando subasta pública de las obras de riegos sobre firmes de macadam y obras especiales que figuran en los Decretos de 27 de abril de 1956, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 26 de mayo de 1956.

Hasta las trece horas del día 16 de junio de 1956 se admitirán en la Secretaría de la Comisión de Enlace (Agustín de Bethencourt, 4, planta séptima) proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en las relaciones de los Decretos de 27 de abril de 1956, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 y 26 de los corrientes, con sus presupuestos de contrata, plazos de ejecución, depósitos provisionales y anualidades.

Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta tendrá lugar en la Dirección Facultativa del Plan de Modernización el día 20 de junio de 1956.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los proyectos, pliegos de condiciones particulares y económicas, así como las especiales, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Secretaría y en

las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta o en papel común con póliza de igual clase. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada y los documentos que sea necesario acompañar.

Los licitadores presentarán declaración jurada en el caso de personas naturales, y certificación en el de las Empresas de no estar incluidas en las excepciones del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Empresas y Sociedades proponentes presentarán además las certificaciones a que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada. Asimismo, los documentos de constitución de la Sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los firmantes de las proposiciones, el carnet de Empresa de Responsabilidad o, en su defecto, tener hecha la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos, con remisión del oportuno justificante.

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1955, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

2.276—A. C.

Determinando los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a los meses de marzo y abril de 1956, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

Vista la Orden ministerial de 18 de mayo de 1956, por la que se determinan los índices de revisión de precios para los mencionados meses con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables a la revisión de los mismos para el mes de marzo de 1956, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las

dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) serán los dispuestos para el mes de febrero de 1956 por Circular de esta Dirección General de 8 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de marzo de 1956).

Para el mes de abril de 1956, los índices serán, con la misma aplicación restrictiva, los siguientes:

Transporte en vehículo de motor mecánico	332.525
Transporte en vehículo de tracción animal	271.836
Piedra machacada y apilada	412.593
Conversión de la piedra en firme consolidado	415.963
Gravilla en cantera, apilada y medida	470.283
Riego con betún (sin el material)	448.814

Madrid, 29 de mayo de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para las oposiciones a plazas de Profesores Especiales de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anunciar para su provisión en propiedad a oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores Especiales de Dibujo, una sola para ambos Centros, Maestros y Maestras, en las Escuelas del Magisterio de Alava, Barcelona, Cáceres, Granada, Huesca, Logroño, Murcia, Salamanca, Soria, Teruel, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo.—Serán admitidos a estas oposiciones los aspirantes de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
- Haber cumplido la edad de veintidós años al terminar el plazo de esta convocatoria.
- No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo.

e) Poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza y el de la Escuela de Bellas Artes, según dispone el artículo 111 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y Decreto de 13 de enero de 1956.

Tercero.—El plazo de presentación de instancias será el de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para los aspirantes que residan en la Península y diez días más para los que residan fuera, durante las horas hábiles de oficina. A dicha instancia se unirá el justificante de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de treinta pesetas por formación de expediente y setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

Con la instancia se acompañará los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

d) Título de Maestro de Primera Enseñanza y el de la Escuela de Bellas Artes, extremo que se justificará mediante el oportuno certificado expedido por los Centros respectivos.

e) Certificación de adhesión a los principios del nuevo Estado.

f) Los aspirantes que hayan desempeñado algún cargo con anterioridad al 18 de julio de 1936, certificado de depuración, y aquellos en quienes no concurra esta circunstancia, declaración jurada de que no eran funcionarios en aquella fecha.

g) Los opositores que se crean comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 lo justificarán con el certificado de la Autoridad correspondiente.

h) Los eclesiásticos, autorización de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 17 de octubre de 1942.

i) Las aspirantes, certificación expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de la prestación del Servicio Social de la Mujer, o de la exención, en su caso.

Quedarán sin curso las solicitudes que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que señala el apartado tercero de estas normas.

Cuarto. Los opositores admitidos a la oposición concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar que previamente se les designe.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tableros de anuncio de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan lo conveniente a tal efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución relativa a la aplicación del artículo 205 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 29 de diciembre de 1944, sobre régimen de uniformes.

Vista la consulta formulada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en orden a la aplicación que ha venido dando el artículo 205 de la vigente Reglamentación nacional del Trabajo sobre uniformes y distintivos; y

Resultando que la Red, por Circular número 156, de 27 de mayo de 1949, estableció el sistema de uniformes y distintivos sobre las siguientes bases: Uniforme completo para unas categorías, y gorra para otras, con los correspondientes distintivos; suministro totalmente gratuito del primer equipo a la generalidad de las categorías y constitución de un «fondo personal», mediante entrega por la Red de cantidades semestrales, para hacer frente a las renovaciones posteriores; consiguiente contribución del Agente sólo en el caso y en la medida en que sea insuficiente, el fondo, es decir, si la necesidad de reponer se produce prematuramente, para lo cual se reserva la Red la facultad de exigir la renovación cuando juzgue que las prendas están impresentables; pago por los Agentes, en el caso de insuficiencia del «fondo personal», del Agente, por descuentos en nóminas a razón de 50 pesetas al mes; liquidación y entrega a cada Agente, o a sus derechohabientes, de su «fondo personal», al causar baja; aumentos de las asignaciones semestrales en 4 de abril de 1952 (Circular núm. 184) y a partir de 1 de enero de 1953 (Circular núme-

ro 190). La Renfe presenta además datos demostrativos de que en los siete años de vigencia de este sistema, las cantidades que los Agentes aportaron por desgaste prematuro de prendas representan únicamente el 2,70 por 100 de la aportación anual de la Empresa, mientras que el saldo total favorable para el conjunto de los «fondos personales», es casi diez veces mayor que el total de aquellas cantidades aportadas por los Agentes.

Vistos la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Renfe, en especial sus artículos 205, 244 y 245; la disposición transitoria 14 y la disposición final, así como el Reglamento orgánico del Departamento, de 4 de agosto de 1952, y demás normas de general aplicación;

Considerando. 1.º El artículo 205 de la Reglamentación nacional otorga a la Red una amplia facultad para establecer las normas que juzgue más convenientes sobre uniformes y distintivos en orden a las categorías que haya de usarlos, prendas en que han de consistir y duración de las mismas, obligaciones del personal sobre cuidado y conservación y proporción en que hayan de contribuir a costearlos las distintas categorías, sin que, en este último aspecto, y en ninguno de los anteriores, se establezca mínimo alguno, lo cual supone por tanto una absoluta libertad para determinar lo mismo la participación de la Empresa que la del personal, puesto que la posibilidad de aquella de fijar la participación de éste lleva implícita la de determinar también su propia participación, y sin que en ninguna otra disposición o precepto reglamentario se hayan dejado a salvo, como ocurrió en otras materias, normas anteriormente vigentes o aplicadas, las cuales, si las hubiese, sólo pueden considerarse afectadas por la disposición final derogatoria de lo que quedó expresamente salvado. La única limitación que el Reglamento nacional consigna es el tope mínimo de mensualidades en que ha de hacerse a los Agentes el descuento de su participación en los uniformes, aspecto que en las Circulares de la Red no queda expresamente recogido, lo cual sería conveniente para el debido cumplimiento de las normas reglamentarias.

2.º Aquella libertad anteriormente proclamada en favor de la Empresa impone, sin embargo, un examen del régimen por ella establecido por si no se ajustase enteramente a los principios de justicia y de equidad que inspira todas las normas del Reglamento nacional y que han de traducirse en preceptos concretos. Y parece claro que no resulta inequitativo ni injusto, sino muy conveniente desde todos los puntos de vista, establecer, como se ha hecho, un sistema que estimule el interés y cuidado de los Agentes en la conservación decorosa de los uniformes, premiándoles incluso con la ventaja económica que para la Red pueda representar su celosa diligencia. Y no debe olvidarse que, en definitiva, el sistema contenido en las Circulares, no sólo por las características que ofrece, sino a juzgar por los resultados obtenidos, es más conveniente y favorable para el personal que el que se hubiera podido establecer con otra aplicación más rigurosamente literal y excesivamente igualitaria de la permisión del artículo 205.

3.º Otro aspecto de interés es el de precisar la validez que puedan tener las Circulares dictadas por la Dirección de la Renfe sobre esta materia, para lo cual precisa recordar que el artículo 245 de la Reglamentación, en su párrafo tercero, admite la existencia de tales Circulares, con la sola condición de que se mantengan dentro de las normas del Reglamento nacional y del de régimen interior. En los anteriores considerando se ha razonado cómo, con la sola salvedad del límite de los descuentos, el régimen establecido por la Red se ajusta al Reglamento

nacional y aun lo mejora, en cuanto no se ha atendido a una interpretación cómoda y estrecha de aquél; antes al contrario, ha implantado un interesante régimen de estímulos que puede hacer innecesaria o reducir grandemente la participación económica del personal. La falta de normas de régimen interior, que no han sido todavía sometidas por la Iled a la Dirección General de Trabajo, nada supone, una vez declarada la sustancial conformidad del régimen establecido con el Reglamento nacional, al cual había de estar también sometido el Reglamento interior. Ello sin perjuicio de que, una vez tenida la necesaria experiencia, se considere necesario plasmarla en las correspondientes normas de régimen interior, cumpliendo los trámites legales establecidos.

4.º El artículo quinto, apartado a), del Decreto de 4 de agosto de 1952 otorga a este Centro Directivo las facultades de interpretar las normas reguladoras de las condiciones del trabajo, lo cual es consecuencia del carácter de generalidad de tales normas y condiciones, y por tanto, es manifiesta su competencia exclusiva

para juzgar y decidir sobre la materia sometida por la Renfe.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º La materia de uniformes se rige desde la publicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Renfe, de 29 de diciembre de 1944, solamente por el artículo 205 de la misma y por las Circulares números 176, 184, 190 y 213, dictadas en conformidad con dicho precepto, con la sola salvedad del número de mensualidades en que ha de descontarse a los Agentes su aportación en los casos en que resulte insuficiente su «fondo personal».

2.º En el plazo máximo de cuatro meses, la Red elevará a la Dirección General de Trabajo la oportuna propuesta de Reglamento de régimen interior, en desarrollo del artículo 205 del Reglamento nacional, y sin perjuicio de que pueda dictar después las Circulares que considere necesarias, siempre de conformidad con el artículo 205 y con las normas de régimen interior que se acuerden.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—El Director general, José María Revuelta.

Dirección General de Previsión

Haciendo público la liquidación de la Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad número 182, «Antracitas de Fabero, S. A.».

La Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad número 182, «Antracitas de Fabero, S. A.», a petición propia y previa autorización de este Ministerio, se encuentra en período de liquidación.

Las personas u Organismos que hayan de presentar alguna reclamación, como consecuencia de la gestión de dicha Entidad, deberán dirigirse, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a la Comisión Liquidadora nombrada al efecto, domiciliada en León Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid 21 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambles.

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946 aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950 en su artículo cuarto y Orden de 12 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Escala Nacional única de facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncia a concurso una vacante de Medicina general en la zona médica que a continuación se señala:

Una vacante en Melilla (Zona Cabrerizas).

La vacante anunciada se cubrirá por el orden de prelación legalmente establecido por los facultativos incluidos en la escala de 1946, con residencia en Melilla. En el caso de que no existan solicitantes incluidos en la escala de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en los escalafones de 1946 y Escala Nacional, que no hayan

cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que se acompañará a la instancia.

A la instancia se unirá el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutuaidad Laboral de Personal Sanitario del S. O. E.

Las instancias serán dirigidas al Ilustrísimo señor Jefe Nacional de Seguro de Enfermedad, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1956).

Madrid, 22 de mayo de 1956.—El Director general, P. D., M. Ambles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don Santiago Torre Echezarreta la instalación de industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Torre Echezarreta en solicitud de autorización para instalar en Madrid una nueva industria de fabricación de tapones inviolables para botellas de leche, a base de papel parafinado, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Santiago Torre Echezarreta la instalación de la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la necesidad de importación de la

maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º La recepción de la maquinaria importada lo notificará el interesado a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º Antes de formular las importaciones de materias primas se presentará un detalle de sus características para decidir en cada momento si procede la importación o pueden ser adquiridas en el mercado nacional.

5.º Se someterán a la aprobación de esta Dirección General los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación núm. 6/56, de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Excemos. Sres.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Ácidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (b).
Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (b).
Oleína (a) y (b).
Pastas de refinaria, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (b).
Turbios, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

CEREALES Y DERIVADOS

Harina de centeno (i).
Harina de trigo (i).
Trigo (j).

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardin.
Esparto (cocido, crudo, picado y rastreado).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada, aliñada (h).
Limon (f).
Naranja (f).

GANADO

Burras y burros garañones (g).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.
Chatarra de plomo.
Material férreo usado en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Pimentón (e).
Plantones de agrios. En número superior a diez.
Reservas de consumo de boca, para agentes de la Renfe (d).
Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz. C. A. T. (IV).
Azúcar (IV).
Café (IV).
Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).
Huevos (III).
Maíz para gofio (IV).
Patatas consumo (circulación sin guía, exigiéndose un conduce tanto para su circulación insular como interinsular).
Pescado salpreso (III).
Verduras (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada isla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º **Para su salida de las diferentes islas de esta provincia**.—Será necesario el visado previo de la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje, para su presentación en las oficinas de puertos francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, manteca, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura, de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º **Dentro de cada isla**.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

* * *

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitan ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la Renfe de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

* * *

a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

c) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

d) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del economato correspondiente.

e) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea por ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

i) Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, o beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito de «guía», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe del Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Las harinas simples de trigo, las sémolas y las pastas para sopa, envasadas en las condiciones marcadas en el último párrafo del artículo 11 de la Ley 5-55, circularán libremente.

j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 125, de 4 de mayo de 1956, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 30 de mayo de 1956.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.